

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS DE CARÁCTER GENERAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO (CONVOCATORIA GENERAL Y DE MOVILIDAD) EJERCICIO 2001**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12

y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 29 de abril de 2004, el Informe de fiscalización de las becas y ayudas de carácter general en el ámbito universitario (convocatoria general y de movilidad) ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

**ÍNDICE**

0. ABREVIATURAS

1. INTRODUCCIÓN

A) Antecedentes de la fiscalización

B) Descripción del objeto fiscalizado

– Marco jurídico

– Características principales de las becas

C) Objetivo, alcance y limitaciones de la fiscalización

– Objetivos

– Alcance

– Limitaciones

D) Trámite de alegaciones

II. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS CONVOCATORIAS Y MODELO DE SUBVENCIÓN

III. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO DE LAS BECAS Y SOBRE LA EVOLUCIÓN DE BECAS Y BECARIOS

A) Liquidación presupuestaria del ejercicio 2001

B) Evolución de becas y becarios

IV. SISTEMA DE GESTIÓN DE BECAS

A) Análisis general de los procedimientos

B) Análisis detallado del procedimiento reglado de «explotaciones»

– Desde la presentación de solicitudes de beca hasta el envío de documentación a la SGTII

– Desde la recepción de la documentación que envían las universidades a la SGTII hasta la emisión de la resolución (provisional y/o definitiva) de la DGCTAI

C) Análisis detallado del procedimiento de «fase»

D) Procedimiento de liquidación de «precios públicos por servicios académicos»

V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE BECARIOS DESPUÉS DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS, REVOCACIONES Y REINTEGROS

A) Análisis de los procedimientos de seguimiento

B) Cuentas restringidas de recaudación para la devolución de becas

C) Actuaciones revocadoras en la SGBPEI

– Proceso de gestión de los expedientes de revocación

– Estado de situación de los expedientes de revocación

D) Actuaciones directas de control de la SGBPEI posterior a las concesiones

VI. CONCLUSIONES

A) Respecto a las limitaciones al alcance

B) Respecto al análisis normativo

C) Respecto al análisis presupuestario y la evolución de las becas

D) Sistema de gestión de becas

E) Seguimiento y control de becarios después del otorgamiento de las becas, revocaciones y reintegros

**VII. RECOMENDACIONES**

**ÍNDICE DE CUADROS**

**ANEXOS**

**ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME**

AEAT — Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

BGD — Base General de Datos (de becarios).

DGCTAI — Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección

DGTPE — Dirección General del Tesoro y Política Financiera

IRPF — Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

MECD — Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

SGBPEI — Subdirección General de Becas y Promoción Educativa

SGTI — Subdirección General de Tratamiento de la Información

TRLGP — Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

**I. INTRODUCCIÓN**

**A) Antecedentes de la fiscalización**

1.1 La presente fiscalización figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por Acuerdo del Pleno del 14 febrero de 2002. Aparece incluida en dicho Programa, dentro del apartado IV.2 «Otras fiscalizaciones».

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno de 25 de abril de 2002.

**B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado**

**Marco jurídico**

1.3 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 66 establece que «se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensarán las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos y se otorgarán a enseñanzas postobligatorias, además, en función de la capacidad y rendimiento escolar». En cumplimiento de estos preceptos, anualmente se convocan becas y ayudas de carácter general y especial para alumnos que cursan enseñanzas medias y universitarias. El objeto principal de las citadas convocatorias es facilitar la continuación en los estudios a los alumnos de niveles educativos no obligatorios, entre ellos los correspondientes al ámbito universitario, que obtienen un buen rendimiento académico y no disponen de medios económicos suficientes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que entró en vigor el año 2002, dedica un artículo íntegro al sistema general de becas y ayudas al estudio, según el cual el Esta-

do debe hacerse cargo de las mismas a través de sus presupuestos, determinando reglamentariamente los aspectos básicos, las modalidades y cuantías, las condiciones académicas y económicas, supuestos de incompatibilidades, revocación y reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad de acceso a las citadas becas. Estas atribuciones no suponen una modificación sustancial de lo que ya estaba desempeñando el Estado en esta materia: sin embargo la asignación de las labores correspondientes al desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en colaboración con las Universidades, sí podría originar algún cambio. No obstante, las Comunidades Autónomas por razones de calendario han acordado en la conferencia Sectorial, en febrero de 2002, posponer de momento su aplicación y desarrollo.

**Características principales de las becas**

1.5 Las modalidades de beca que han sido fiscalizadas cumplen la doble característica: desde la perspectiva de la naturaleza de las mismas, las de carácter general y las de movilidad; y desde la perspectiva del tipo de colectivo que las recibe, las que se otorgan a los alumnos universitarios. Este colectivo comprendería, a los efectos de la presente fiscalización, además de los alumnos calificados estrictamente como tales (en los que no se incluyen los alumnos del tercer ciclo), los que vayan a iniciar los estudios universitarios en el curso académico correspondiente y los que estén desarrollando los proyectos de fin de carrera.

1.6 Por lo que se refiere a la naturaleza de las becas de carácter general y las becas de movilidad la diferencia fundamental entre ambas se sustenta en el cambio o no de residencia del estudiante a otra Comunidad Autónoma. Así, mientras las primeras van dirigidas a los alumnos que cursan sus estudios en la misma Comunidad Autónoma en la que radica su domicilio familiar, a las segundas podrán acogerse los alumnos que cambian de Comunidad Autónoma por razón de sus estudios. Ambas modalidades de beca, por sus características, se podrían calificar como subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (con las matizaciones expuestas en el párrafo 2.3 y siguientes).

1.7 Los componentes de las becas de carácter general definidos a efectos de esta fiscalización, para el

do debe hacerse cargo de las mismas a través de sus presupuestos, determinando reglamentariamente los aspectos básicos, las modalidades y cuantías, las condiciones académicas y económicas, supuestos de incompatibilidades, revocación y reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad de acceso a las citadas becas. Estas atribuciones no suponen una modificación sustancial de lo que ya estaba desempeñando el Estado en esta materia: sin embargo la asignación de las labores correspondientes al desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en colaboración con las Universidades, sí podría originar algún cambio. No obstante, las Comunidades Autónomas por razones de calendario han acordado en la conferencia Sectorial, en febrero de 2002, posponer de momento su aplicación y desarrollo.

curso 2000-2001, son los que figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Definición y objetivos de los distintos componentes de becas de carácter general

Denominación componente	Objetivo
«Compensatoria»	Para compensar a las familias por la no percepción de salario que comporta la dedicación del alumno al estudio.
«Desplazamiento»	Para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente (interurbanos).
«Transporte urbano»	Para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente (urbanos).
«Material didáctico»	Para gastos determinados por razón del material escolar necesario para sus estudios.
«Residencia»	Para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar.
«Precios públicos por servicios académicos»	El importe de los precios públicos que los beneficiarios no abonan a las universidades, lo liquida el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a éstas compensando lo que han dejado de recaudar.
«Ayuda proyecto de fin de carrera»	Para gastos derivados de proyectos de fin de carrera.

1.8 Las becas de movilidad, cuyas convocatorias se dirigen, exclusivamente, al tipo de colectivo beneficiario que es objeto de la presente fiscalización, en el curso 2000-2001, eran de dos tipos, de carácter general y de carácter especial. Dichos tipos de beca figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Definición y objetivos de los distintos tipos de becas de movilidad

Denominación tipo (1)	Objetivo
«Movilidad general»	Para gastos que se deriven del desplazamiento de los alumnos a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya por razón de sus estudios.
«Movilidad especial»	La finalidad es la misma que para la beca de movilidad general, aunque en este caso destinada a colectivos de renta más baja.

(1) En ambas modalidades de beca, se incluye además el componente de « Precios públicos por servicios académicos».

1.9 Para el curso académico 2001-2002, se produjeron, respecto al anterior, variaciones como:

a) Añadir una nueva subclasificación de las becas de movilidad, «con residencia y sin residencia», por lo que se transforman en cuatro tipos de becas, en lugar de dos.

b) Realizar las convocatorias a los alumnos que inicien, por primera vez, el primer ciclo de estudios universitarios de forma independiente del resto de universitarios.

c) Vincular las becas de «Movilidad especial» a los colectivos de carácter preferencial que en el curso anterior sólo afectaba al componente de beca de carácter general denominado «compensatorio».

d) La obtención de cierta información fiscal suministrada por organismos dedicados a la gestión tributaria para comprobar el cumplimiento de una parte de los requisitos económicos que debían cumplir los becarios de nueva adjudicación, en sustitución de la exigencia del curso anterior de presentar las declaraciones de renta de las personas físicas.

1.10 En el proceso de gestión de las becas, intervienen:

a) La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (DGCIAI)<sup>2</sup> es el Centro al que le corresponde la programación y gestión del sistema de becas y ayudas al estudio, siendo la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (SGBPE) la que se encarga de su gestión.

b) Por otra parte, la Subdirección General de Tratamiento de la Información (SGTI), dependiente de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios actúa como órgano intermedio en el proceso de tratamiento de datos entre las universidades y la DGCIAI. Las dos Direcciones Generales citadas dependen, a su vez, de distintas unidades superiores dentro del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD).

c) Por último, las universidades intervienen como entidades colaboradoras, principalmente, en las primeras etapas del procedimiento de gestión de las becas (recepción, estudio y evaluación de las solicitudes y adjudicación provisional). Su intervención se lleva a cabo a través de distintos órganos y unidades, como los órganos colegiados formados por los jurados de selección de becarios (al menos uno por cada universidad), las secretarías de los centros universitarios, o las gerencias de las universidades. Las restantes actuaciones,

<sup>2</sup> Esta Dirección fue creada durante el año 2000, en virtud del Real Decreto 1.331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolló la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Con anterioridad la gestión de las becas estaba asignada a la extinta Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

como la convocatoria, la adjudicación definitiva, la inspección, la verificación, el control y la centralización de la información para la evaluación global del sistema le corresponden al Ministerio, según lo dispuesto por el Real Decreto 2.298/1983.

C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

1.11 La fiscalización, planteada como de regularidad y de análisis de procedimientos, se ha desarrollado de acuerdo con los objetivos marcados en las Directrices Técnicas. Éstos fueron los siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de la normativa general y específica de becas que sea de aplicación.

b) Comprobar si la gestión económico-financiera de las becas, en el ejercicio presupuestario 2001, se ha realizado conforme a los principios y criterios contables aplicables.

c) Evaluar el contenido y variaciones producidas en la formalización de las convocatorias de las becas, entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002.

d) Analizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de las becas y de control y seguimiento posterior de las mismas.

Alcance

1.12 El período objeto de fiscalización comprende el ejercicio 2001. No obstante, el ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos, ya que: en primer lugar, las becas se vinculan a convocatorias que, a su vez, corresponden a los cursos académicos cuya duración abarca dos años naturales (el ejercicio económico 2001 afecta a dos cursos, 2000-2001 y 2001-2002); y, en segundo lugar, el amplio período que transcurre desde la convocatoria hasta al reintegro de las becas que han sido incorrectamente aplicadas o percibidas ha abarcado cuatro años en algunos casos.

1.13 De los dos cursos citados, el segundo, a efectos de gestión de becas, no había concluido en el momento de finalizar los trabajos de fiscalización, por lo que no se disponía de datos definitivos de cierre contrastados del citado curso, lo que justifica que las referencias de datos sobre la evolución de becas, becarios y de otros sean a los cursos 1999-2000 y 2000-2001. Excepcionalmente, en casos concretos en que ha sido necesario utilizar datos provisionales del curso 2001-2002 para realizar un análisis específico de alguna cuestión, así se ha hecho, aunque sólo cuando los datos definitivos no pudieran alterar las conclusiones.

1.14 Algunas de las pruebas fiscalizadoras han sido desarrolladas en el marco de una muestra de ocho universidades (seis públicas y dos privadas), elegidas con la consideración de distintos criterios de dimensión (dos universidades públicas por cada una de los siguientes grupos con mayor número de alumnos matriculados, de becarios y de relación entre ambos; en el caso de las universidades privadas dos con mayor nivel de becarios respecto al número de alumnos matriculados), sobre un total de 66<sup>3</sup> universidades existentes en el curso 2001-2002. De esta forma, los resultados a efectos de regularidad se circunscriben a las mismas (las Universidades públicas: Complutense de Madrid; Valencia Estudios Generales; Barcelona; País Vasco; Extremadura; y Pablo de Olavide; y las Universidades privadas: Vic y Católica de Ávila).

1.15 No están incluidas en el ámbito de la fiscalización las becas de carácter general correspondientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que las mismas no las otorga el Estado con cargo a su presupuesto. En este caso, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección sólo gestiona las becas en la modalidad de movilidad correspondientes a los alumnos de otras Comunidades Autónomas que se desplazan al País Vasco para cursar sus estudios. Las solicitudes de las citadas becas se tramitan a través de las universidades del País Vasco, por ser donde el alumno desplazado cursa sus estudios, como en el resto de los centros universitarios de otras Comunidades Autónomas. Por tal motivo y para no distorsionar los datos estadísticos de ámbito nacional, que se reflejan en el apartado III, no se han incorporado en las estadísticas los becarios de movilidad de las universidades del País Vasco; ni los alumnos de las mismas; aunque a efectos de regularidad las becas de movilidad de la Universidad pública del País Vasco sí se incluyan en el ámbito de la fiscalización, a través de la muestra elegida.

1.16 En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, los criterios contenidos en las «Normas internas de fiscalización» en los términos señalados por el Pleno del Tribunal en su reunión de 23 de enero de 1997. Los trabajos de campo se han desarrollado, en las sedes de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a través de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, y de la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

Limitaciones

1.17 Se han presentado algunas limitaciones parciales al alcance que han impedido en algunos casos la

<sup>3</sup> Datos obtenidos del Consejo de Universidades

realización íntegra de los procedimientos de auditoría programados, la consecución de algunos objetivos particulares previstos, o bien el desarrollo de ciertas comprobaciones sobre la justificación de determinadas actuaciones de la SGBPE y SGTI. Entre estas limitaciones cabe destacar las siguientes:

1.18 No se ha podido diferenciar qué parte de los ingresos que se producen en la cuenta restringida de recaudación corresponde a los reintegros de becas de la SGBPE, respecto a las gestiones de cobro que llevan a cabo las universidades.

1.19 Tampoco se ha podido determinar y cuantificar el volumen total de expedientes de revocaciones de becas pendientes de iniciar por la SGBPE, ya que no se registran según van llegando de las universidades, sino que se acumulan hasta que se decide su estudio, momento en el que se registran en una base de datos de revocaciones.

1.20 La SGTI no ha conservado las «hojas mecanizadas o soporte informático» que cada universidad enviaba, como parte de la propuesta de concesión de becas, y tampoco ha conservado la documentación que enviaba y recibía de la ABEAT, como resultado de los cruces de datos con la citada entidad. Por tales motivos, no han sido contrastados los citados «documentos» con los que figuraban en la base de la SGTI ni se ha comprobado su correlación con el denominado procedimiento de «explotaciones». Todas las pruebas, sobre dicho procedimiento, se han basado en la información de la base general de datos de la SGTI, en la que se fundamenta la DGCTAI para otorgar las becas.

#### D) Trámite de alegaciones

1.21 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones al Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, que lo fue también a lo largo de todo el período fiscalizado. Dichas alegaciones fueron presentadas fuera de plazo. En cualquier caso, su contenido son meras manifestaciones sobre algunas medidas puestas en práctica con posterioridad al período fiscalizado, por lo que no alteran el contenido del Informe.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS CONVOCATORIAS Y MODULO DE SUBVENCIÓN

2.1 En este apartado se va analizar si el contenido de las Órdenes Ministeriales por las que se convocan las becas para los cursos 2000-2001 y 2001-2002, que se detallan en el siguiente cuadro, se adecua a las prevenciones del marco jurídico de referencia que se enumeró en el apartado 1.4 de este Informe, esto es, Ley

General presupuestaria, Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, y Real Decreto de regulación del sistema de becas.

Cuadro 3. Las Órdenes Ministeriales correspondientes a las convocatorias de becas de los cursos 2000-2001 y 2001-2002

Curso	Convocatorias de becas
2000-2001	Orden del MECD, de 15 de junio de 2000, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma.
	Orden del MECD, de 21 de junio de 2000, por la que se convocan becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.
2001-2002	Orden del MECD, de 18 de junio de 2001, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma.
	Orden del MECD, de 18 de junio de 2001, por la que se convocan becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.
	Orden del MECD, de 16 de febrero de 2001, por la que se convocan becas para alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios.

Dada la referencia constante en el Informe a las citadas convocatorias se emplean distintas formas para su identificación como OM, Orden u Órdenes Ministeriales cuando se refieren a varias convocatorias indicando la modalidad de beca y el curso correspondiente.

2.2 Las Órdenes de convocatoria no incluyen contenidos que el artículo 81.6. a) del IRLGP considera imprescindibles, o su regulación se realiza de forma confusa o contradictoria, especialmente en: acreditación de requisitos para obtener el derecho a la beca, plazos o aplicación de determinadas circunstancias a tipos de becarios. Así: respecto a los requisitos generales para el curso 2000-2001, no consta en las Órdenes cómo debía acreditar la identidad un extranjero que se encontrara en el marco de la Ley 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integra-

ción social, ni consta cómo debía acreditarse o qué órgano debía comprobar de oficio, en su caso, que los alumnos no estuvieran en posesión o no reunieran los requisitos legales para la expedición de un título universitario de licenciado, ingeniero o arquitecto, en cuyo caso, con algunas excepciones, no tendrían derecho a la beca. Esta observación es extensible a la convocatoria del curso siguiente.

2.3 Por último, en el contenido de las Órdenes se ha observado el incumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, que regula el sistema de becas y otras ayudas personalizadas que establece una cantidad escalonada, según intervalos de renta familiar «per-cápita» a fin de compensar a la familia de gastos generales y desventajas económicas que lleva consigo la dedicación al estudio de alguno de sus miembros. Pese a ello, ninguno de los componentes de las becas han sido cuantificados de forma escalonada en función de la renta familiar, siendo todos de carácter fijo.

2.4 Los años transcurridos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto de 2.298/1983 y el cambio que se ha producido en el modelo educativo universitario durante ese período aconsejan su actualización

para adecuarlo al nuevo contexto legal vigente (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades), así como para recoger con toda precisión las atribuciones de las Administraciones educativas en la gestión de becas y ayudas al estudio.

## III. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO DE LAS BECAS Y SOBRE LA EVOLUCIÓN DE BECAS Y BECARIOS

### A) Liquidación presupuestaria del ejercicio 2001

3.1 En el cuadro siguiente se resume la liquidación de los créditos presupuestarios del ejercicio 2001 correspondientes a las becas que gestiona la DGCTAI con cargo al programa presupuestario 423 A «Becas y ayudas a estudiantes». En los ANEXOS I y II se incluyen el detalle de la liquidación, recogiendo el primero de ellos la modificación de créditos totales para becas; y el segundo, la liquidación de los créditos referidos a las becas universitarias, en el curso 2000-2001, objeto de esta fiscalización.

Cuadro 4. Liquidación presupuesto de 2001 correspondiente a becas y ayudas al estudio que gestiona la DGCTAI (Miles de euros)

Concepto/ Subconcepto	Denominación	Créditos Iniciales	Modificaciones presupuestarias	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución
483.01	Becas y ayudas de carácter general	410.286,92	2.023,16	412.310,08	423.933,58	102,82%
483.02	Becas y ayudas de carácter especial	35.489,76	1.030,14	36.519,90	24.960,52	68,35%
483.03	Becas y ayudas de carácter excepcional	432,73	0,00	432,73	368,18	85,00%
Total concepto 483		446.209,41	3.053,30	449.262,71	449.262,28	100,00%
485.00	Compensación a las universidades de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos del pago	131.321,14	0,00	131.321,14	131.321,14	100,00%
485.01	Compensación a las universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos de familias numerosas de tres hijos	49.793,85	0,00	49.793,85	49.793,85	100,00%
Total concepto 485		181.114,99	0,00	181.114,99	181.114,99	100,00%
Total concepto 489 (1)		0,00	49.462,39	49.462,39	49.461,86	100,00%
Total becas y ayudas del programa presupuestario 423 «Becas y ayudas a estudiantes»		627.324,40	52.515,69	679.840,09	679.839,13	100,00%

(1) Rúbrica sin crédito inicial que corresponde a una modificación presupuestaria. Mediante la Ley 13/2001, de 9 de julio, se concede un crédito extraordinario por este importe para atender el pago de las obligaciones derivadas de la compensación a las universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos a los alumnos de familias numerosas correspondientes a los cursos 1996-1997 y 1997-1998.

3.2 Las rúbricas presupuestarias vinculadas a la presente fiscalización, en el ejercicio 2001, corresponden a una parte del crédito presupuestario del subconcepto 483.01, al que se imputan la mayor parte de los distintos componentes de las becas de carácter general y de movilidad, tanto para estudiantes universitarios como para otros niveles educativos superiores (éstos últimos no incluidos en la fiscalización), y a la integridad del crédito presupuestario del subconcepto 485.00 cuyos beneficiarios son, en exclusividad, los universitarios.

3.3 En el ANEXO I se puede apreciar cuáles han sido las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio. Además de una transferencia de carácter negativo de 199 miles de euros en el subconcepto 483.02, cuyo crédito se incorpora a otras ayudas de otro programa presupuestario, el resto de las modificaciones se incluyen dentro de la categoría «reposición de créditos por ingresos», por un importe global de 3.253 miles de euros, cuyos expedientes han sido tramitados acogiéndose al artículo 72 del TRLGP, en concepto de reposición de crédito por reintegro de pagos realizados indebidamente. La consideración de que el origen de todos los reintegros de becas corresponde a un pago realizado indebidamente es errónea por las siguientes circunstancias:

a) Las Órdenes Ministeriales de convocatorias de becas establecen, como causas para reintegrar las mismas, el no haber aplicado la beca a su finalidad y que el becario haya falseado u ocultado datos o exista incompatibilidad con otros beneficios, detectados a través de controles posteriores a su pago. La mayoría de los citados supuestos no pueden considerarse pagos indebidos, puesto que en el momento de su liquidación se habían cumplido las condiciones para acceder a las becas. Después de abonarse la beca es cuando las universidades comprueban, entre otros aspectos, la asistencia a clase del alumno y la concurrencia a los exámenes del becado, por lo que hasta que no acaba el curso, no se puede comprobar que se haya aplicado a su finalidad.

b) Los reintegros de cantidades indebidamente percibidas y los reintegros de ayudas y subvenciones por incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión tienen una naturaleza jurídica diferente. Mientras los primeros se regulan por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de mayo de 1989, de tramitación de reintegros, el segundo se regula por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas, lo que significa que no todos los reintegros de las subvenciones sean calificables como pagos realizados indebidamente.

c) El deficiente control que la SGBPE ejerce sobre los reintegros en la cuenta restringida de recaudación, respecto al origen, naturaleza y procedencia de los ingresos, cuyos fondos revierten al Tesoro Público para reponer créditos, supone que no es posible calificar a todos ellos como «pagos indebidos» por falta de información. Analizada una muestra de 24 abonos en la cuenta restringida de recaudación, sólo en diez casos la SGBPE tenía algún tipo de documentación que acreditara los motivos por los cuales se habían reintegrado las becas y de éstos, a su vez, sólo dos pueden considerarse «pagos indebidos». Los ocho restantes, (tres no se aplicaron a su finalidad y cinco fueron por incompatibilidad de otros beneficios), no eran pagos indebidos y por tanto estaban erróneamente considerados como tales.

3.4 Asimismo, se ha podido comprobar que en algunos casos se han reintegrado, como parte integrante de la beca, los «precios públicos por servicios académicos», pasando éstos a formar parte de los fondos que se ingresan en el Tesoro Público y, a su vez, de las reposiciones de crédito que indebidamente se asignan, en exclusividad, al concepto 483, cuando su procedencia era del subconcepto 485.00. Ello significa que parte del crédito no se repone en la misma rúbrica donde se originó. En efecto, de la muestra anterior, en dos<sup>4</sup> casos los becarios reintegraron los «precios públicos por servicios académicos» por importe de 1.254,31 euros, lo que suponía el 32% de las becas percibidas.

3.5 La misma falta de control de los indicados reintegros imposibilita su clasificación, por tipo de becas, por cursos y por niveles educativos. Se desconoce, por tanto, cómo la SGBPE calculó la distribución de los reintegros, entre los 1.230 miles de euros, que asignó a favor de la rúbrica presupuestaria 483.02 «Becas y ayudas de carácter especial», y los 2.023 miles de euros, que imputó a la rúbrica presupuestaria 483.01 «Becas y ayudas de carácter general». La falta de información imposibilita igualmente imputar correctamente los reintegros al presupuesto corriente o al presupuesto de ejercicios cerrados.

3.6 En cuanto a las obligaciones reconocidas, en el cuadro siguiente se recoge parte del detalle que figura en el Anexo II, con el desglose de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2001 de las dos rúbricas presupuestarias afectadas por la fiscalización (483.01 y 485.00), distribuidas entre los dos cursos (2000-2001 y 2001-2002).

<sup>4</sup> Existen otros «precios públicos por servicios académicos» que no han sido reintegrados, respecto a cinco casos más, dentro de los 24, pero éstos serán objeto de análisis en el apartado correspondiente.

Cuadro 5. Distribución de las obligaciones reconocidas en las rúbricas 483.01 y 485.00 entre universitarios y no universitarios, explotaciones y fases y entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002

(Miles de euros)

AÑO PRESUPUESTO 2001	Obligaciones Reconocidas	CONVOCATORIA 2000-2001				Otros	CONVOCATORIA 2001-2002		
		Explotaciones		Fase(1)			Explotaciones		Fase
		Universidad	No Universidad	Universidad	No Universidad		Universidad	No Universidad	
Becas y ayudas de carácter general (483.01)	423.933,58	201.184,85	117.773,37	5.468,51	2.466,85	0,00	82.278,24	14.761,76	0,00
Compensación a las universidades de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos del pago (485.00)	131.321,14	100.327,60				84,55	30.908,99		
TOTAL	555.254,72	301.512,45	117.773,37	5.468,51	2.466,85	84,55	113.187,23	14.761,76	0,00

(1) Sólo se ha desglosado el cuadro, en universitarios y no universitarios, pero dentro de estas partidas algunas corresponden a cursos anteriores

3.7 Como se puede observar en el ANEXO II, por lo que se refiere al epígrafe 483.01 se reconocieron obligaciones por un volumen de 5.468 miles de euros mediante el procedimiento no reglado denominado «fase» para becarios universitarios (por el que se tramitan propuestas enviadas por las universidades, fuera o dentro del plazo establecido, y se abonan becas derivadas de la consideración de recursos en vía administrativa o judicial).

3.8 La mayor parte de esas obligaciones se refieren a becas tramitadas cuando estaba abierto el procedimiento general de «explotaciones», por un importe de 3.005 miles de euros. De ellos 2.722 miles de euros corresponden a becarios de movilidad de las Universidades del País Vasco; y 195 miles de euros corresponden a becas —sólo en concepto de «residencia» y «material didáctico»— que se otorgaron a alumnos de nacionalidad marroquí que cursaron sus estudios en la Universidad de Granada, en virtud de una propuesta de concesión enviada por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat, en el marco del Convenio Cultural suscrito entre ambos países. De una muestra de seis expedientes de este bloque, se ha comprobado que por sus características tres se tenían que haber tramitado por el procedimiento ordinario de «explotaciones».

3.9 Asimismo, se tramitaron propuestas de concesión de becas del curso 2000-2001 por este método, después de haber cerrado el procedimiento regulado de «explotaciones», por importe de 1.703 miles de euros; y becas de cursos anteriores a 2000-2001, correspondientes a recursos de reposición presentados por los alumnos, por importe de 690 miles de euros.

3.10 Por último, 70 miles de euros correspondían a recursos contencioso-administrativos interpuestos por los alumnos, referidos a cursos anteriores a 2000-2001. Respecto a esta última cantidad, cabe destacar que 2.061,61 euros corresponden a los intereses de demora aplicados. Sin embargo, la DGCIAI ha imputado dicho gasto, conjuntamente con el principal de las becas, al concepto 483 por no haber tenido habilitado al efecto una rúbrica presupuestaria adecuada en el capítulo 3 «gastos financieros» del presupuesto de gastos.

3.11 Respecto a las obligaciones reconocidas aplicadas al subconcepto 485.00, por un importe de 131.321 miles de euros, se ha podido comprobar que se han imputado, al menos, 228 miles de euros que correspondían a operaciones de gasto procedentes de ejercicios anteriores, en contra de lo dispuesto en el artículo 63.1 de TRLGP, según el cual, sólo deben contraerse obligaciones derivadas de las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario y tampoco responde a ningún tipo de operación de las excluidas en el artículo 63.2 del citado texto legal. La cifra ha sido obtenida de las siguientes operaciones:

a) La Universidad de Barcelona envió a la SGBPE, en julio de 2001, una certificación en concepto de «precios públicos por servicios académicos» no compensados correspondientes a su Escuela Universitaria de Trabajo Social del curso 1994-1995 por importe de 84 miles de euros. La DGCIAI, mediante resolución de 25/10/2001, autorizó compensar la citada cantidad acogiéndose a las Órdenes Ministeriales, por las que se

convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2000-2001.

b) Respecto a las ocho Universidades elegidas para efectuar determinadas pruebas, se ha podido comprobar que, al menos, cuatro Universidades (Complutense de Madrid, Estudios Generales de Valencia, del País Vasco y de Extremadura) han incluido en sus certificaciones anuales del año 2001 «precios públicos por servicios académicos» de cursos anteriores al curso 2000-2001 por importe de 144 miles de euros. De las cuatro Universidades citadas la que envió precios más atrasados fue la Universidad de Valencia Estudios Generales (119 miles de euros).

#### B) Evolución de becas y becarios

3.12 Los datos que se manejan en este apartado, y que se detallan en los Anexos III a V, provienen de dos fuentes. Por una parte, los relativos a alumnos matriculados en universidades, que han sido obtenidos del Consejo de Universidades, una de cuyas funciones es el tratamiento informático y estadístico de la información en materia de educación superior. Por otra parte, los relativos a becas y becarios que han sido obtenidos de la información facilitada por la SGBPE, que ha sido contrastada con otras fuentes, como la Base General de Datos de becarios de la SGTI, o datos contables. Como resultado de estos cruces, se han realizado algunos ajustes para no incorporar las becas y becarios de movilidad de las universidades públicas y privadas del País Vasco, cuyas solicitudes de beca no fueron procesadas por el procedimiento reglado, en los cursos 1999-2000 y 2000-2001, por lo que no figuran en la BGD de la

Cuadro 7. Evolución del número de alumnos matriculados entre los cursos 1999-2000 hasta 2001-2002

UNIVERSIDADES	Nº de alumnos matriculados en los cursos 1999-2000 al 2001-2002 (Obtenidos de las estadísticas del Consejo de Coordinación Universitaria)				
	1999-2000	2000-2001	Variación	2001-2002	Variación
Públicas	1.419.050	1.374.973	-3,1%	1.353.513	0,4%
Privadas	84.583	99.711	17,9%	105.619	5,9%
Total	1.503.633	1.474.684	-1,9%	1.459.132	0,8%

3.15 Si se comparan los datos anteriores, se concluye que el total de solicitudes de becas ha descendido en un porcentaje mayor que el de alumnos en 6 puntos disminución similar a la experimentada en el ámbito de las universidades públicas y que a pesar del incremento, tanto en el número de alumnos como en el de solicitudes, experimentado en el ámbito de las universidades privadas, éste no ha sido suficiente para compensar la caída global. Otra comparación entre solicitudes y alumnos aporta el dato de que el porcentaje de alumnos

SGTI, ni entre las estadísticas de la SGBPE, pero sí entre los libramientos efectuados. Para no distorsionar los datos generales no se ha considerado a los alumnos, solicitantes de becas y becarios de las citadas universidades. Por tal motivo, los cuadros y anexos que se citan en éste epígrafe, a partir de éste párrafo, inclusive, no incluyen tales datos.

3.13 Como se puede observar en el siguiente cuadro, el número de solicitudes de becas ha descendido un 8 % en el curso 2000-2001 respecto al curso anterior, aunque dependiendo del tipo de centros universitarios, de naturaleza pública o privada, el signo de la variación ha sido de carácter positivo o negativo.

Cuadro 6. Evolución del número de solicitudes de becas entre los cursos 1999-2000 y 2000-2001

UNIVERSIDADES	NÚMERO SOLICITUDES DE BECA		
	1999-2000	2000-2001	Variación
Públicas	370.567	338.203	-9%
Privadas	7.587	8.536	13%
Total	378.154	346.739	-8%

3.14 Este descenso general de solicitudes de becas y, en particular, su disminución en el ámbito de la universidad pública junto con el ascenso de las solicitudes de beca en el ámbito de la universidad privada, están relacionados con la tendencia de cómo ha evolucionado el número de alumnos matriculados en ambos tipos de universidades. En el siguiente cuadro se aprecia cómo ha sido esta evolución en los dos cursos analizados:

de las universidades privadas que solicitaron beca fue muy similar en los dos cursos, y alcanzó el 9%; en el caso de las universidades públicas se produjo un pequeño descenso, dado que en el curso 1999-2000 un 26% de los alumnos de estas universidades solicitaron beca, reduciéndose este porcentaje en un punto en el curso siguiente.

3.16 El siguiente aspecto analizado es el grado de concesión respecto al número de solicitudes. Como se puede observar en el cuadro siguiente, en el

curso 2000-2001, se han concedido más becas que en el anterior, aumentando más en el ámbito de la universidad pública que en el ámbito de la universidad privada. El nivel de concesión en función del número de alumnos matriculados (ver Anexo III) fue muy similar, alcanzando en el total de las universidades un 15% en 1999-2000, y un 16%, en 2000-2001, curso en el que, si se diferencia entre universidades públicas y privadas, el grado de concesión fue el 16% y el 5%, respectivamente.

Cuadro 8. Grado de concesión de becas respecto al número de solicitudes. Cursos 1999-2000 y 2000-2001

UNIVERSIDADES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA LOS ALUMNOS A LOS QUE SE HA CONCEDIDO BECA RESPECTO A LOS ALUMNOS QUE LA HAN SOLICITADO	
	1999-2000	2000-2001
Públicas	59%	66%
Privadas	57%	60%
Total	59%	66%

3.17 El análisis anterior, de becas concedidas respecto al número de alumnos, referido al detalle por universidades públicas, muestra que los mayores porcentajes corresponden a las Universidades de Extremadura, de Huelva, de Pablo de Olavide, de Jaén y de Cádiz, con unos porcentajes que varían entre 29% y 25% de sus alumnos. Por el contrario, el menor número de alumnos becarios respecto a los alumnos matriculados en cada universidad pública corresponde a la UNED y a las Universidades de Islas Baleares, Politécnica de Cataluña y Politécnica de Madrid, con unos porcentajes entre 6% y 10% de sus alumnos.

3.18 En lo referente a las universidades privadas, las de mayor porcentaje son, en primer lugar, la Universidad de Vic con un 16% de sus alumnos y, en segundo lugar, las Universidades Católica de Ávila, Cardinal Herrera - CEU (el curso 2000-2001 es el primer curso que entra en funcionamiento) y Católica de San Antonio con unos porcentajes que varían entre 9% y el 8%. Los porcentajes más bajos corresponden a las Universidades de Oberta de Cataluña y Europea de Madrid, que no superan el 1% de sus alumnos.

3.19 El análisis de las cuantías de las becas muestra, en primer lugar, en el Anexo VI «Evolución de los umbrales de renta familiar y cuantías de las ayudas entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002» cómo han evolucionado las cuantías de los componentes de las becas y, a su vez, cómo han evolucionado los importes de los umbrales de renta para cada tipo de componente de las becas (sólo se indican aquí dos umbrales de cada uno de las distintas posibilidades, mínimo —cuando la unidad familiar del becario lo constituye un sólo miembro— y máximo —cuando la unidad familiar está integrada por ocho miembros—).

bro— y máximo —cuando la unidad familiar está integrada por ocho miembros—.

3.20 En el citado ANEXO VI se puede apreciar que tanto los umbrales como los componentes de las becas de carácter general y las becas de movilidad, han sido revisados al alza en el curso 2001-2002 respecto al anterior, entre el 3% y un 4%. No obstante, en las becas de movilidad general, los umbrales de renta sólo se han incrementado un 1,5% y las cuantías de las becas, respecto a la única cantidad existente el curso anterior, se ha transformado en dos tipos de becas distintas, una que representa un incremento del 4% respecto al anterior y otra cantidad que representa una reducción del 48% respecto al anterior. De la misma forma, las becas de movilidad especial también se han transformado en dos tipos de becas diferentes, uno que representa un incremento del 4% respecto al anterior y otra cantidad que representa una reducción del 27% respecto al anterior. También se han incrementado más los umbrales de renta mínimos que los máximos para tener derecho al componente «compensatorio» y a la beca de movilidad especial, en torno al 15% frente al 4% del resto.

3.21 En cuanto a las cuantías de las becas, se han calculado las desviaciones de las becas medias de cada universidad respecto a la media de beca nacional en el ámbito universitario para los cursos 1999-2000 y 2000-2001, reflejándose su resultado en el ANEXO VII «Desviaciones de becas medias por universidad respecto a la beca media nacional. Cursos 1999-2000 y 2000-2001».

3.22 Como se puede observar, en el citado Anexo VII, en 5 universidades privadas y en 5 universidades públicas, las becas medias han superado, en al menos, un 25%, las correspondientes a la media nacional en, al menos, uno de los dos cursos.

3.23 Por lo que se refiere a las 5 universidades privadas, la razón de la elevada cuantía de la beca media se fundamenta en la mayor proporción de becarios de movilidad respecto a los becarios de carácter general que se suele producir en las universidades privadas respecto a las públicas, siendo los importes establecidos para las becas de movilidad, en términos generales, más elevados que los correspondientes a las becas de carácter general. En efecto, se ha podido comprobar que en las 5 universidades privadas, en al menos uno de los dos cursos, la proporción de becarios de movilidad sobre el total de becarios de cada universidad superaba el 40%, frente a la media nacional del 8%. Incluso, en una de ellas (la Universidad de Alfonso X El Sabio) la proporción de becarios de movilidad alcanzaba el 70% de sus becarios.

3.24 En lo referente a las cinco universidades públicas la cuantía elevada de la beca media de las citadas universidades vendría explicada por la composición de las becas de carácter general, en la medida en que se hayan obtenido por la combinación de los distintos componentes de mayor cuantía de la beca de carácter

general (ayuda compensatoria y/o ayuda por residencia).

3.25 Dentro de las universidades en las que se ha producido el efecto contrario, las becas medias no han alcanzado el 75% de la beca media nacional en cinco universidades públicas y en dos de carácter privado. Dentro de las públicas, se encuentran la UNED<sup>5</sup> y la Universidad Rey Juan Carlos.

#### IV. SISTEMA DE GESTIÓN DE BECAS

##### A. Análisis general de los procedimientos

4.1 Se pueden diferenciar claramente dos procedimientos a través de los cuales la DGCIAI gestiona las becas. Uno, más generalizado, denominado «explotaciones» que se desarrolla en el marco regulado por las Órdenes Ministeriales de las convocatorias de becas; y otro denominado «fase» que se aplica, excepcionalmente pero con cierta frecuencia, totalmente al margen del procedimiento reglado por la citada normativa. A éstos dos habría que añadir un tercer procedimiento respecto a uno de los componentes de las becas, el «precio público por servicio académico», cuya gestión y liquidación no se encuentra incluido en ninguno de los procedimientos anteriormente indicados.

4.2 En el curso 2001-2002, respecto al curso anterior, se han producido algunos cambios en los procedimientos, que se analizan a continuación:

a) Se ha separado a los universitarios que fueran a iniciar los estudios del resto de estudiantes, adelantando la convocatoria de los primeros. La finalidad era conseguir que los alumnos pudieran decidir la universidad en la que tenían el deseo de comenzar sus estudios, independientemente de en la que se superaran las pruebas de acceso, conociendo con antelación suficiente las opciones que tenían para percibir una beca, a tenor de sus condiciones económicas, antes de su preinscripción en el centro concreto. En definitiva, se trataba de que el alumno conociera antes de solicitar plaza si tenía beca o no para ir a la universidad de su elección y de que su nivel económico no fuera un impedimento. Sin embargo, el citado objetivo sólo se consiguió parcialmente, puesto que, si bien es cierto que una mayoría de estudiantes pudieron conocer al finalizar el curso, en el mes de junio de 2001, si tenían o no derecho a percibir beca antes de la preinscripción (aunque sólo se les informaba de si tenían derecho y no se aportaba, respecto a la cuantía posible de la beca, más dato que la horquilla que figuraba en la normativa; esto es, desde 174,29 a 4.357,34 euros), no ocurrió lo mismo en el caso de aquellos estudiantes que conocieron esta circunstancia.

en julio o septiembre de 2001, como ocurrió con, al menos 2.379 alumnos (sobre el total de 68.015 solicitudes).

b) La obtención, exclusivamente para las becas de nueva adjudicación, directamente de la AEAT de la información fiscal de forma generalizada, para conocer si las rentas familiares de los becarios de nueva adjudicación superaban o no los umbrales de renta establecidos para tener derecho a las becas, dado que para ese curso no se exigía la presentación de la declaración del IRPF. En el curso anterior, en escasas ocasiones el cruce de datos fiscales con la AEAT, originó la denegación. En siete<sup>6</sup> universidades de la muestra de la fiscalización sólo a 52 alumnos se les denegó la beca por esta causa teniendo en cuenta que el nivel de denegaciones de becarios en las mismas afectó a 20.412 alumnos.

c) Por último, a partir del curso 2001-2002, la SGTI realiza la comprobación de la situación patrimonial de los alumnos —análisis efectuado en el pasado por las universidades—, partiendo de la información de los valores catastrales de las fincas urbanas y rústicas, para comprobar que los citados valores no superaban los umbrales patrimoniales para tener derecho a la beca de nueva adjudicación. No obstante, a tenor de los resultados que se han obtenido, no se tiene la seguridad de que esta comprobación haya sido aplicada por la SGTI con la necesaria diligencia. En efecto, de las ocho universidades de la muestra elegida para la presente fiscalización se ha obtenido como resultado que a ningún alumno se le denegó la beca por este motivo, en las becas de movilidad en las 8 universidades, en las becas de carácter general en 4 universidades, y en las becas de inicio de estudios en 3 universidades.

4.3 La SGTI dictaba anualmente instrucciones dirigidas, exclusivamente, a las universidades para que éstas le enviaran la información de forma homogénea, delimitando aquella que debían suministrar, obtenida, a su vez, de las solicitudes presentadas por los alumnos. En dichas instrucciones se especificaba la codificación a utilizar, el tipo y formato en que se debía soportar, documental e informáticamente, y los documentos que debían acompañar a los envíos de propuestas de concesión.

4.4 El análisis del contenido de estas instrucciones pone de manifiesto que algunos de sus aspectos están en contra de la normativa aplicable o introducen criterios para el proceso de concesión que no están previstos en dicha normativa. Así:

a) Las instrucciones de la SGTI establecen la posibilidad de conceder la beca cuando no se cumplen las condiciones académicas<sup>7</sup> (la normativa sólo prevé la

posibilidad de que los jurados de selección propongan concesiones cuando no se reúnan las condiciones económicas y la no concesión afectase gravemente a la economía familiar), que no dispone de amparo normativo. De la información obtenida en las actas de los jurados de selección de becarios —de la muestra de universidades sólo cinco enviaron las actas el primer curso y dos en el segundo— se ha comprobado que sólo 14 alumnos en cada curso figuran como becarios de carácter especial, para 12 de los cuales los respectivos jurados de selección propusieron la concesión de la beca, pese a no cumplir los alumnos las condiciones académicas.

b) Según la instrucción de la SGTI, para los alumnos citados en el párrafo anterior (los que reciben beca por sus circunstancias económicas especiales), las universidades no debían proponer el componente «compensatorio». Dicha discriminación tampoco tiene amparo normativo, ya que el hecho de no superar los umbrales de renta debería afectar por igual tanto al componente «compensatorio», como a los restantes componentes de beca, ya que la norma no diferencia para cada tipo de componente.

c) En las citadas instrucciones se señala que la acreditación de los niveles de renta por otros elementos de prueba, diferentes de las declaraciones del IRPF, no permitiría al alumno percibir las becas de movilidad especial, pero sí las de movilidad general. Este condicionante tampoco tiene amparo normativo.

d) Las instrucciones diferencian, nuevamente sin respaldo normativo alguno, a los alumnos según sean obtenidos los ingresos de la unidad familiar, por cuenta ajena o por cuenta propia, para poder discriminar en la concesión del componente «compensatorio» por el tipo de fuente de ingresos.

e) Las instrucciones permiten, indebidamente, que las universidades sustituyan el acta del jurado de selección de becarios, prevista en el artículo 54.3 de las Órdenes Ministeriales de las convocatorias, en donde se recoge la propuesta de concesión, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos, por unas meras «relaciones de becarios propuestos», en las que se recoge globalmente la propuesta de concesión de becas de cada remesa de becarios, en las que no consta ningún tipo de evaluación o de criterios de valoración seguidos para efectuar la propuesta.

4.5 Existen tres bases de datos en las que se registran los datos de los alumnos para efectuar el control de becas y becarios vinculados al procedimiento de concesión o denegación de becas. La primera de ellas, la «Base General de Datos» (BGD), ha sido elaborada y gestionada por la SGTI; en ella se integran los datos de las solicitudes tramitadas a través del procedimiento general de «explotaciones», a excepción de los becarios resultantes de la 1ª etapa de la convocatoria de inicio de estudios universitarios. Para estos alumnos, el cruce con la AEAT y Haciendas Forales y otras com-

probaciones se integrará en una segunda base de datos, también elaborada y gestionada por la SGTI. «Base de Datos de la 1ª etapa de la convocatoria de inicio» (ya que la 2ª etapa de la convocatoria de inicio de estudios universitarios se incorpora a BGD). Finalmente, existe otra base de datos, elaborada y gestionada por la SGBPE, en la que se integran los becarios cuyas becas se han gestionado por el procedimiento de «fase». En el análisis de estas bases de datos se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) La BGD no suministra a la SGBPE información sobre los alumnos a los que se denegó la beca, dado que las propuestas de denegación de becas de las universidades no llegan a la SGTI. Las universidades sólo envían las propuestas de concesión, algunas de las cuales después de determinadas comprobaciones pueden ser finalmente denegadas.

b) Los «precios públicos por servicios académicos», pese a formar parte de la beca, no figuran en la BGD, porque su liquidación se lleva a cabo por otra vía y sus datos, ni siquiera posteriormente, son incorporados a la misma.

c) La «Base de Datos de la 1ª etapa de la convocatoria de inicio» no guarda ninguna interconexión con la BGD, de modo que en esta base no figura el resultado del cruce con la AEAT y las Haciendas Forales u otras comprobaciones. La existencia de dos bases de datos no conectadas ha dado lugar a que alumnos a los que se les había denegado la beca, en la 1ª etapa de esta convocatoria al cruzar los datos con la AEAT, solicitaran beca por la convocatoria de general o movilidad (que también se integran en la BGD), y que en éstas se haya nuevamente cruzado los datos con la AEAT para de nuevo denegarse, duplicando de esta forma una actuación innecesaria.

d) La BGD en la que se recoge el procedimiento de «explotaciones», y la base donde se recoge el procedimiento de «fase», no tienen relación ninguna. El sistema no garantiza que un alumno que no figure como becario en la BGD que gestiona la SGTI no pueda figurar como becario en el otro registro o aún figurando en ambos, en el segundo caso sea por una cantidad adicional a la previamente otorgada por el procedimiento de «explotaciones». Esta falta de interconexión entre ambos registros induce a cometer errores por falta de información.

4.6 El hecho de que no exista una única base de becarios o que, existiendo varias, no estén interconectadas, supone una infracción de los artículos 15.4 y 18 del Real Decreto 2.298/1983, de 28 julio que regula el sistema de becas y otras ayudas personalizadas, en virtud de los cuales el MICD debe mantener un fichero informático de beneficiarios de becas y velar por conservar actualizada dicha base como un instrumento de control y de verificación, ya que la dispersión de regis-

<sup>5</sup> El reducido importe de la beca, en éste caso, es debido a que la propia convocatoria restringe la ayudas a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia (artículo 16 de la convocatoria).

<sup>6</sup> No se considera la Universidad del País Vasco porque las becas no se tramitaron por el procedimiento reglado de «explotaciones», sino por el de «fase».

<sup>7</sup> Relacionadas con el expediente académico del alumno; entre otras, la nota media.

tros restan eficacia a los mismos como instrumentos de control y de verificación.

B. Análisis detallado del procedimiento reglado de «explotaciones»

Desde la presentación de solicitudes de beca hasta el envío de documentación a la SGTT

4.7 Las solicitudes de beca, junto con la documentación que presenta el alumno, la conservan las universidades. Esto supone que la información sobre los alumnos, en la que se fundamenta la DGCTAI para otorgar las becas, se obtiene de la propuesta de concesión de becarios en los documentos denominados «hojas mecanizadas o en soporte informático» que envían las universidades a la SGTT, y que vienen a sustituir, indebidamente, a las actas de los jurados, como se comentó en el apartado 4.4.e). Al no remitirse las actas de los jurados de selección de becarios, tal y como establece el artículo 51.1 de la Orden de convocatoria, por un número muy importante de universidades, no hay constancia de que se hayan constituido dichos órganos, que son los responsables del estudio de las solicitudes y de proponer la concesión o denegación de las becas. Respecto a la muestra elegida de las ocho universidades, sólo se dispone de actas de cinco y sólo una había constituido el jurado en fecha. Los jurados de las cuatro universidades restantes se constituyeron entre el 7/11/00 y el 15/2/01, incumpliendo el artículo 50 de la Orden de convocatoria, en virtud del cual se fijaba como fecha de constitución de los citados jurados el mes de septiembre.

4.8 Por lo que se refiere al incumplimiento del artículo 51.1 citado en el epígrafe anterior, se ha podido comprobar que, de un total de 66 universidades existentes, 23 de ellas en el curso 2000-2001, y 49 en el curso 2001-2002, no enviaron ninguna acta del jurado y 16, en ambos cursos, enviaron una sola acta. Asimismo, no consta que la SGBPE haya exigido a las universidades el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.9 Como ya se señaló en el párrafo 4.4 a), la normativa establecía la posibilidad de concederse beca cuando, aun no cumpliendo las condiciones económicas, el jurado de selección de becarios valorase que la no concesión podía afectar a la economía familiar del becario. No obstante, las instrucciones de la SGTT hicieron extensiva esta posibilidad a situaciones en las

que el alumno no cumpliera las condiciones académicas. Según las mismas instrucciones, en ambas situaciones, las universidades, en sus propuestas, debían asignar un código a estos casos especiales. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se ha consignado dicho código, de tal forma que no han podido operar los filtros del control informático sobre las propuestas. Así, de las ocho universidades de la muestra, sólo dos han enviado becarios clasificados como especiales, a pesar de que, al menos, otras dos universidades de la muestra, según se desprende del contenido de las actas de sus jurados de selección<sup>6</sup>, tenían becarios que estaban en alguna de las situaciones especiales.

4.10 Los jurados de selección de becarios pueden ponderar, a tenor del artículo 25.1 de la indicada Orden, la naturaleza de los bienes que constituyan el patrimonio de la unidad familiar, las hipotecas, las indemnizaciones por despido y la rentabilidad, concurrencia y posibilidad de realización de los bienes, para denegar o conceder una beca. En la consulta realizada a las 66 universidades sobre los criterios utilizados en la ponderación de los citados elementos patrimoniales, sólo 14 habían fijado los criterios necesarios para poder analizar este aspecto por los jurados de selección. Las restantes universidades no habían definido los criterios de valoración patrimonial. En cualquier caso, para que la definición de tales criterios, en los citados supuestos, sea similar en todas las universidades, sería conveniente que partiera de principios generales homogéneos para todas las universidades determinados previamente por la SGBPE.

4.11 El nivel de errores en las propuestas enviadas por las universidades ha sido elevado, alargando más de lo debido el procedimiento de concesión de becas, en la medida en que para otorgar o denegar finalmente la beca al alumno, las propuestas de concesión enviadas fueron varias veces rechazadas por errores detectados en las propuestas.

Cuadro 9. Niveles de errores en las propuestas que envían las ocho Universidades. Cursos 2000-2001 y 2001-2002.

<sup>6</sup> De las ocho Universidades sólo cinco enviaron algunas actas. En una de las actas del jurado de selección, se indica que se «modificará adecuadamente los datos para que sea posible la concesión de becas a alumnos que no cumplen las condiciones económicas o académicas propuestas por la citada Universidad».

UNIVERSIDADES	CURSO 2000-2001			CURSO 2001-2002 (1)		
	NÚMERO PROPUESTAS CON ERRORES	NÚMERO PROPUESTAS PROCESADAS	% ERRORES	NÚMERO PROPUESTAS CON ERRORES	NÚMERO PROPUESTAS PROCESADAS	% ERRORES
Extremadura	1.057	9.392	11%	1.177	10.182	12%
Barcelona	440	7.311	6%	455	8.824	5%
Complutense de Madrid	410	13.278	3%	75	14.484	0%
Valencia Estudios Generales	676	12.119	6%	142	12.800	1%
País Vasco				563	1.450	39%
Pablo de Olavide	144	1.489	10%	581	1.851	31%
Católica de Avila	7	59	12%	133	211	63%
Vic	39	623	6%	132	933	14%
Total	2.773	44.271	6%	3.258	50.735	6%

(1) Datos del curso obtenidos el 27/02 un poco antes de cerrar la BGD de becarios de la SGTT

4.12 Como se puede observar en el Cuadro, en las propuestas de concesión enviadas a la SGTT en el curso 2000-2001, el nivel de errores supera el 10% en las Universidades de Extremadura y Católica de Ávila. En el curso 2001-2002, respecto al anterior, dicho nivel aumentó considerablemente en las Universidades de Pablo de Olavide, Católica de Ávila y Vic, resultando también especialmente elevado el índice de errores de la Universidad pública del País Vasco, posiblemente por ser el primer curso que enviaron estos datos a la SGTT (con anterioridad las becas de movilidad de la citada universidad no se sometían a dichos procedimientos reglados). Estos niveles de errores tan elevados ponen de manifiesto la necesidad de introducir un pro-

cedimiento de validación previa en las unidades de gestión de becas de las universidades sobre los datos contenidos en sus propuestas.

4.13 Las universidades, en general, envían sus propuestas de concesión de becas a la SGTT con bastante retraso, incumpliendo de esta forma los plazos preceptivos, establecidos por las convocatorias de becas. En los siguientes cuadros se recogen, respecto a ambos cursos, el número de envíos realizados, así como el número de propuestas incluidas en cada uno de ellos, anteriores y posteriores a las citadas fechas, tanto para las ocho universidades incluidas en la muestra, como para aquellas universidades que tenían un porcentaje de propuestas enviadas fuera de plazo superior al 50%.

Cuadro 10. Número y porcentajes de envíos y propuestas de algunas universidades fuera del plazo preceptivo. Curso 2000-2001

OCHO UNIVERSIDADES DE LA MUESTRA	Nº TOTAL ENVÍOS	Nº ENVÍOS FUERA PLAZO	% ENVÍOS FUERA PLAZO	TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS	PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO	% PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO
Barcelona	19	14	74%	7.318	1.003	14%
Católica de Avila	12	4	33%	59	4	7%
Complutense de Madrid	26	12	46%	13.293	145	1%
Extremadura	30	11	37%	9.405	195	2%
Pablo de Olavide	18	11	61%	1.615	193	12%
País Vasco (1)						
Valencia Estudios Generales	32	17	53%	12.789	4.237	33%
Vic	19	7	37%	628	43	7%
Total	156	76	49%	45.107	5.820	13%

UNIVERSIDADES CON AL MENOS EL 50% DE PROPUESTAS FUERA DE PLAZO	Nº TOTAL ENVÍOS	Nº ENVÍOS FUERA PLAZO	% ENVÍOS FUERA PLAZO	TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS	PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO	% PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO
Alfonso X El Sabio	2	2	100%	286	286	100%
Europea de Madrid	7	4	57%	74	65	88%
Internacional de Cataluña	4	4	100%	104	104	100%
Oberta de Cataluña	3	3	100%	77	77	100%
Rey Juan Carlos	26	22	85%	3.650	2.088	57%

(1) Las becas de movilidad del curso 2000-2001 correspondientes a esta Universidad se enviaron directamente a la SGBPE, por lo que no entraron en la BGD.

Cuadro 11. Número y porcentajes de envíos y propuestas de algunas universidades. Curso 2001-2002.

OCHO UNIVERSIDADES DE LA MUESTRA	Nº TOTAL ENVÍOS	Nº TOTAL ENVÍOS FUERA PLAZO	% ENVÍOS FUERA PLAZO	Nº (1) TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS HASTA 2/07/02	Nº TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO	% PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO HASTA 2/07/02
Barcelona	73	32	44%	10.157	803	8%
Católica de Ávila	13	4	31%	215	59	27%
Complutense de Madrid	45	18	40%	16.174	174	1%
Extremadura	43	12	28%	15.146	240	2%
Pablo de Olavide	22	8	36%	1.852	97	5%
País Vasco	11	7	64%	2.020	559	28%
Valencia Estudios Generales	38	20	53%	14.974	426	3%
Vic	27	13	48%	1.135	75	7%
Total	272	114	42%	61.673	2.433	4%

UNIVERSIDADES CON AL MENOS EL 50% DE PROPUESTAS FUERA DE PLAZO	Nº TOTAL ENVÍOS	Nº TOTAL ENVÍOS FUERA PLAZO	% ENVÍOS FUERA PLAZO	Nº (1) TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS HASTA 2/07/02	Nº TOTAL PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO	% PROPUESTAS ENVIADAS FUERA PLAZO HASTA 2/07/02
Alfonso X El Sabio	2	2	100%	286	286	100%
Antonio de Nebrija	9	9	100%	114	78	68%
Europea de Madrid	7	7	100%	455	362	80%
Internacional de Cataluña	5	4	80%	241	210	87%
Ramón Llull (Barcelona)	10	8	80%	666	666	100%
San Pablo CEU	10	10	100%	445	445	100%
SFK	11	9	82%	159	135	85%

(1) Datos hasta el 02/07/02 (General, Movilidad y 2ª etapa de inicio estudios universitarios).

4.14 Como se puede observar en los cuadros anteriores, de las ocho Universidades de la muestra, en el curso 2000-2001, destaca la de Valencia Estudios Generales con un 33% de propuestas enviadas fuera de plazo, le sigue la de Barcelona, con un 14% y la de Pablo de Olavide, con un 12%. En el curso 2001-2002, aunque sin cerrar cuando se estaban finalizando los trabajos de la fiscalización, destacan por su demora dos Universidades, la del País Vasco y la Católica de Ávila, con un 28% y un 27% de sus propuestas.

4.15 No obstante, junto a las universidades de la muestra destacan del total de universidades, por su retraso en enviar las propuestas en el curso 2000-2001, las Universidades de Alfonso X El Sabio, Internacional de Cataluña, y Oberta de Cataluña, con un 100% de las propuestas enviadas fuera de plazo, y la Universidad Europea de Madrid, con un 88%. En el curso 2001-2002, se reitera el retraso de las mismas universidades, excepto la Universidad de Oberta de Cataluña, y se incorporan en esta demora cuatro Universidades más, la de Antonio de Nebrija, la de Ramón Llull, la de San Pablo CEU y la de Sek, todas ellas de carácter privado.

4.16 La SGBPF retrasa la conclusión del procedimiento de concesión de las becas para admitir estas propuestas presentadas por las universidades fuera de plazo, sin que conste que la SGBPF o la SGTI hubiera

requerido a las citadas universidades para que realizasen los envíos en el plazo legalmente establecido.

Desde la recepción de la documentación que envían las universidades a la SGTI hasta la emisión de la resolución (provisional y/o definitiva) de la DGCIAI

4.17 En esta etapa del procedimiento de concesión de becas se han planteado algunas limitaciones al proceso de verificación de la fiscalización, en la medida que la SGTI no conserva determinada documentación que recibe de otros centros u organismos. Así:

a) La SGTI destruye, una vez volcados los datos a la BGD, las «hojas mecanizadas o soporte informático» que cada universidad envía, junto a cada propuesta global de concesión de becas, por lo que no se ha podido verificar su existencia.

b) Por lo que se refiere a la documentación que la SGTI envía y recibe de la AEAT, la SGTI no conserva las cintas magnéticas en las que se encuentran los datos de los alumnos respecto de los que se solicitaba información, ni tampoco las cintas de respuesta de la AEAT. No consta la existencia de oficios de respuesta, y respecto a los oficios de envío, no se puede verificar el envío efectivo, ya que en los mismos no figura sello de registro de salida. En estos casos, se da la circunstancia

de que la información fiscal suministrada por la AEAT, en el ejercicio 2001-2002, en la que ésta entidad manifestaba si los alumnos superaban o no los distintos umbrales de renta, venía a sustituir a la declaración de la renta que en el curso anterior debían presentar los alumnos. Las citadas cintas magnéticas adquirían así una relevancia como soporte justificativo de las propuestas de concesión, o de denegación, por lo que deberían haber sido conservadas por la SGTI.

4.18 En el curso 2001-2002, no se solicitaba declaración de IRPF, ni de Patrimonio, por lo que el cruce con la AEAT de estas propuestas de concesión de becas para becarios de nueva adjudicación era de forma generalizada. Sin embargo, no consta que la SGTI hubiera realizado alguna gestión, ni en este curso ni en el anterior, respecto a las Haciendas Forales del País Vasco. De la Hacienda Foral de Navarra sólo consta un escrito dirigido a dicho organismo, solicitando informa-

ción sobre si superaban los umbrales de renta los alumnos que iniciaban sus estudios en el curso 2001-2002. El MECID suscribió a estos efectos un convenio sólo con la AEAT, al que nos referiremos más adelante.

4.19 En el desarrollo de la fiscalización no se ha podido comprobar la efectividad del envío por parte de la SGTI a los alumnos, tanto de las credenciales (propuestas de concesión de becas), como de las notificaciones de denegaciones de becas, ya que no se realizaban ambos tipos de comunicaciones con acuse de recibo, ni con ningún otro documento que acreditara su envío al alumno.

4.20 Las denegaciones de becas derivadas de las actuaciones de la SGTI han sido escasas en el curso 2000-2001, por lo que no tienen especial interés. Las correspondientes al curso 2001-2002 han sido bastante más numerosas por los cambios del procedimiento ya indicados. Estas denegaciones clasificadas por causas han sido las siguientes:

Cuadro 12. Número de propuestas de becas denegadas por la SGTI como resultado de las comprobaciones y contrastes que realiza ésta. Curso 2001-2002.

LAS OCHO UNIVERSIDADES DE LA MUESTRA DE LA FISCALIZACIÓN	DENEGADAS POR SUPERAR LOS UMBRALES LOS VALORES CATASTRALES DE LAS FINCAS	ALUMNOS A LOS QUE SE HA DENEGADO BECA POR EL CRUCE CON LA AEAT				NO IDENTIFICADO POR AEAT	SIN DATOS ECONÓMICOS EN AEAT	TOTAL DENEGADAS POR LA SGTI
		Rentas		Alumnos independientes	Total			
		Resto ingresos	Rentas de capital mobiliario					
Extremadura	59	503	441	1	945	16	3	1.023
Barcelona	46	683	489	23	1.195	18	4	1.263
Complutense de Madrid	18	1.442	861	20	2.323	64	29	2.434
Valencia Estudios Generales	69	1.062	895	26	1.983	31	19	2.102
País Vasco	6	134	101	0	235	2	2	245
Pablo de Olavide	0	7	4	2	13	1	2	16
Católica de Ávila	0	12	9	0	21	0	0	21
Vic	0	94	67	1	162	8	0	170
Total	198	3.937	2.867	73	6.877	140	59	7.274

4.21 El procedimiento de análisis realizado por la SGTI sobre los valores catastrales (mencionado en el párrafo 4.2.c) para comprobar si las líneas rústicas y urbanas, indicadas por los alumnos en sus solicitudes de becas, superaban de forma conjunta los umbrales patrimoniales establecidos en la convocatoria, a través de la aplicación de unas fórmulas matemáticas, dieron origen a denegaciones de becas a 198 alumnos de las ocho universidades de la muestra. Estas representan una cantidad ínfima si tenemos en cuenta el número de alumnos de las citadas universidades que solicitaron becas el curso anterior y que ascendieron a 61.339 alumnos (excepto del País Vasco que no se dispone de datos), correspondiendo casi un tercio a la Universidad Complutense de Madrid. Este cambio en el procedi-

miento, asumiendo la SGTI la labor de comprobación en el curso 2001-2002, no se establece en las Instrucciones dictadas por la SGTI enviadas a las universidades, por lo que no se tiene la garantía de que las universidades hayan enviado, en todos los casos, la información suficiente para la aplicación de la fórmula, lo que podría explicar el número tan reducido de solicitudes que fueron denegadas por la SGTI por esta causa.

4.22 En todo caso, se ha observado que la aplicación de las fórmulas de análisis por parte de la SGTI ha presentado las siguientes deficiencias:

a) El umbral que se estaba aplicando en la fórmula, una de cuyas variables era capital mobiliario, corres-

pondría al umbral que se había aprobado para el curso anterior, por importe de 1.502,53 euros cuando para el curso 2001-2002 había sido revisado y aprobado por importe de 1.562,63 euros.

b) Los importes que figuran en la BGD pueden inducir a errores al aplicar pesetas en formato de euros. Esto pone de manifiesto otra deficiencia de la BGD que no cuenta con un conversor automático de euros a pesetas, y viceversa, sin confundir ambos formatos.

4.23 Por lo que se refiere a la «no identificación» por parte de la AEAT de la unidad familiar del alumno, ésta se produce, especialmente, entre las becas de movilidad en las que por definición los alumnos cursan los estudios en una Comunidad distinta a donde reside su familia, de tal forma que para realizar una completa verificación de los umbrales de renta se precisaría tener información tributaria del ámbito territorial de todas las CCAA. Los únicos ámbitos territoriales fuera del alcance de la AEAT son los que controlan las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra, lo que justificaría, aún más, la necesidad de suscribir un convenio, en ambos casos, de la misma forma que se ha suscrito con la AEAT.

4.24 El MECD suscribió, el 16 de octubre de 2001, un convenio con la AEAT, con base a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de noviembre de 1999, reguladora del suministro de información tributaria a las Administraciones públicas. Su contenido trataba de la cesión de información tributaria para distintos procedimientos administrativos, en el marco de actuación del citado Ministerio, entre los que se encontraba el de colaboración para la cesión de información tributaria (IRPF e Impuesto sobre Patrimonio) relativa a la gestión de becas y ayudas. Las debilidades detectadas en el examen, tanto del contenido del citado convenio, como de su aplicación, han sido las siguientes:

a) Una falta de concreción del convenio en cuanto a la información a suministrar por la AEAT (sólo se señala, en el Anexo al Convenio, que se suministrará información del IRPF e Impuesto de Patrimonio). En la práctica, la AEAT se limitaba a contestar afirmativa o negativamente si se superaban cada uno de los umbrales de rentas que se especificaban para cada tipo de componente y para el rendimiento de capital de cada becario. Sin embargo, no se especifica ninguna observación sobre el patrimonio.

b) No consta que se hayan cumplido las cláusulas 12 y 13 del convenio relativas a las reuniones semestrales de las partes (para lo cual se articulaba la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento) y a la determinación en las mismas de los resultados de dicha colaboración (los cuales se evaluarían trimestralmente). No consta acta de la única reunión celebrada entre las partes el 14 junio de 2002, ni se ha aportado documentación acreditativa de la evaluación de dicha colaboración.

Tampoco se está cumpliendo la previsión del convenio (cláusula 7 y Anexo al Convenio) de suministrar información respecto al Impuesto sobre Patrimonio.

c) No consta que se esté comprobando, a través de la información de la AEAT, la presentación por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio y la existencia de actividad económica con volumen de facturación superior a 144.242,91 euros, supuestos en los que el alumno no tendría derecho a las becas. Tampoco consta que se esté comprobando, a través de la AEAT o de la Dirección General del Catastro, la existencia de otras fincas rústicas y urbanas distintas a las declaradas por el alumno en la solicitud de beca.

4.25 Por otra parte, la SGBPE disponía de una conexión «on-line» con la base de datos de la AEAT para el control de becas concedidas con anterioridad a la suscripción del convenio. Dicho servicio ha sido suprimido, con fecha 30 de abril de 2002, en aplicación de la cláusula decimosexta del convenio como régimen transitorio. Dicha previsión sobre el período transitorio resulta insuficiente, dado la demora en la tramitación de los expedientes de revocaciones de becas y en la resolución de los recursos de reposición para los que se emplea el citado servicio. Su supresión supone un obstáculo para la continuación de los citados expedientes.

4.26 Los listados en los que se resuelve el procedimiento de concesión se expiden por la SGTT, sin el requerimiento previo de la DGC-TAI, que exige el artículo 55.3 de las Órdenes Ministeriales de las convocatorias de becas de los cursos 2000-2001 y 2001-2002. Además, se ha podido comprobar que la SGTT está enviando los listados de becarios a las universidades y las cintas de pago al banco al mismo tiempo que envían los listados de pago a la SGBPE, con base a los cuales la DGC-TAI debe emitir la resolución de cada «explotación», denominada «resolución provisional». De esta forma, la citada «resolución provisional» se emite después de que, tanto el banco como las universidades, dispongan de los listados correspondientes.

4.27 Al concederse y denegarse becas a lo largo de todo el curso y, en concreto, desde noviembre (del año en que se inicia el curso), mes en que se emite la primera «explotación», hasta agosto-septiembre (del año en que finaliza el curso), en que se emite la última «explotación», existen tantos actos resolutorios provisionales como «explotaciones». En la medida en que se trata de una subvención de concurrencia competitiva, el procedimiento reglado considera el acto de resolución, único y definitivo, que pone fin a la vía administrativa, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de becas. La SGBPE a estas resoluciones las denomina resolución definitiva. No obstante, después de la citada fecha, la SGTT ha seguido procesando solicitudes superando, en algunos casos, hasta tres meses este plazo de cierre formal del procedimiento de

concesión, incumpliendo de esta forma los artículos 57 de las Órdenes Ministeriales de las convocatorias de becas de carácter general y de movilidad, de los cursos 2000-2001 y 2001-2002, y 38 de la Orden Ministe-

rial de la convocatoria de inicio de estudios del curso 2001-2002. En el siguiente cuadro se puede apreciar el volumen de becas otorgadas por el procedimiento de «explotaciones» después de las fechas límite:

Cuadro 13. Resumen sobre las becas que han sido aprobadas después de la resolución definitiva del Director General. Cursos 2000-2001 y 2001-2002.

CURSO	TIPO DE CONVOCATORIA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	PERIODO DE EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES PROVISIONALES DESPUÉS DE HABER EMITIDO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE «EXPLOTACIONES»	IMPORTE DE LAS BECAS (EUROS)
2000-2001	General y de movilidad	30/04/2001	5/05/2001 hasta 7/08/2001	20	49.314.563,73
2001-2002	Inicio de estudios (1)	2/01/2002	22/01/2002 hasta 28/05/2002	6	15.766.137,65
2001-2002	General y de movilidad (1)	30/04/2002	7/05/2002	2	548.562,54

(1) Estos datos corresponden a la situación del procedimiento de «explotaciones» al final del mes de mayo de 2002, por lo que en el curso 2001-2002 pueden existir más.

#### C. Análisis detallado del procedimiento de «fase»

4.28 En el párrafo 3.7, en el que se refleja la liquidación del presupuesto del ejercicio 2001 respecto al procedimiento especial denominado de «fase», ya se ha señalado la naturaleza de las becas que se tramitan por este procedimiento, correspondiendo, principalmente, a las propuestas de becas de las universidades enviadas antes y después de cerrar el procedimiento reglado de «explotaciones» del curso y para abonar becas derivadas de los recursos de reposición y contentiosos-administrativos que han sido estimados por el MECD y por los tribunales, respectivamente. Entre los trámites específicos de este procedimiento se destacan los siguientes:

a) La propuesta de la universidad la recibe la SGBPE, en lugar de la SGTT, limitándose la SGBPE a comprobar que las cuantías se corresponden con las ayudas propuestas por las universidades, y que el alumno no haya recibido con anterioridad la ayuda o componente solicitado.

b) Las propuestas de concesión no las realizan los jurados de selección de becarios como se establece en el procedimiento reglado, ni siquiera los secretarios de dichos órganos. Las propuestas se están realizando, conforme al modelo utilizado, por los jefes de las unidades de becas de las universidades, salvo en las becas para alumnos marroquíes de la Universidad de Granada, cuya propuesta la realizó el Consejero de Educación y Ciencia de la Embajada de España en Marruecos.

4.29 La propuesta de beca se realiza en un modelo denominado «Hoja de datos para pagos correspondientes a cursos atrasados», aunque corresponda al curso corriente a la que se acompaña una parte de la solicitud de beca del alumno. No obstante, en más de la mitad de las propuestas de las universidades no se han enviado o cumplimentado estos documentos. En efecto, de una muestra de 15 alumnos examinados, hay un total de 10 (el 66,7%) en los que no se aportaba toda o parte de la citada documentación o no se consignaba en los mismos la información necesaria. Los más destacables corresponden a los becarios de las universidades del País Vasco que no remiten la «Hoja de datos para pagos correspondientes a cursos atrasados» ni la parte de la solicitud correspondiente a los alumnos propuestos; y a los becarios marroquíes de la Universidad de Granada, que no remiten la «Hoja de datos para pagos correspondientes a cursos atrasados» ni cumplimentan el apartado de datos a «cumplimentar por la administración». La SGBPE no solicita la información no remitida y concede las becas a todos los alumnos propuestos por las universidades.

4.30 Como resultado de su actividad la SGBPE emite listados, sin periodicidad determinada, en cada uno de los cuales se podían agrupar a becarios de muy distinta naturaleza correspondientes a estudiantes de distintos niveles educativos, universidades y modalidades de beca. En cada «fase» elaboraba: una relación de becarios; una cinta de pago al banco; una resolución del Director General; y las credenciales que se envían a los becarios. Del examen de estos documentos se pone de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) En aquellas becas correspondientes a recursos de reposición estimados, la DGCTAI emita una resolución específica en tal sentido (en la que agrupa varios becarios), en función de la propuesta de la unidad de la SGBPF encargada de tramitar los recursos de reposición. No obstante, al emitirse la resolución de las becas procesadas mediante el procedimiento de «fase», a propuesta de otra unidad encargada de la gestión económica, en las cuales se incluían también los anteriores recursos, se originaba una duplicidad del acto administrativo de «resolución» por el mismo órgano.

b) En aquellas «fases» que integran propuestas correspondientes a varias universidades, no se ha acreditado suficientemente el envío a las mismas de la correspondiente relación de becarios, ya que no consta registro alguno en tal sentido. Tampoco se ha acreditado suficientemente el envío de la cinta de pago al banco, por el mismo motivo que en el caso anterior. De todas las «fases» analizadas, los escritos dirigidos al banco y a las universidades se han emitido en torno a dos semanas antes de que el Director General firmara la resolución de otorgamiento, en virtud de las cuales se aprueban las becas, aunque, como no se registraba su salida, no se ha podido comprobar cuando se produjo el envío real de dichos escritos.

c) Finalmente, no se ha podido verificar el envío de las credenciales, ya que no fueron enviadas con acuse de recibo, de la misma forma que en el procedimiento de «explotaciones».

#### D. Procedimiento de liquidación de «precios públicos por servicios académicos»

4.31 El componente de beca denominado «precios públicos por servicios académicos», como ya se ha indicado anteriormente, no se abona directamente a los becarios, como el resto de los componentes de beca, sino que se liquidan a las universidades, compensando de esta forma lo que las universidades dejan de cobrar a los alumnos por este concepto. La existencia de dicho procedimiento compensatorio estaba previsto en los artículos 3.1.E y 55.5 de las Ordenes Ministeriales de las convocatorias de becas de carácter general para los cursos 2000-2001 y 2001-2002 (extensible a las becas de movilidad). No se determina, en las mismas, ni en ninguna otra disposición, convenio o acuerdo, la forma en que debía proceder la DGCTAI y las universidades respecto a: la periodicidad y forma de pago; la valoración de las cantidades entregadas a cuenta, si procediesen; la documentación acreditativa que debían aportar las universidades; y la forma de proceder en los supuestos en los que el alumno tuviera que abonar previamente a la universidad «los precios por servicios académicos» del curso o se les otorgara becas de cursos anteriores, al resolver un recurso a favor del alumno.

4.32 La consideración, en sentido estricto, de que dicho componente lo que financia es el precio público de la prestación de los servicios académicos de las uni-

versidades, excluiría automáticamente a las universidades privadas de percibir este componente. Sin embargo, el centro gestor de becas entiende que lo que financia el componente, en estos casos, sería el equivalente a lo que tendría que abonar el alumno si asistiera a una universidad pública. No obstante, dicha consideración no se establece en las Ordenes Ministeriales de las convocatorias, ni en el Real Decreto 2.298/1983 que regula el sistema de becas y de ayudas.

4.33 En cuanto a la determinación del importe del componente «precio público por servicios académicos» de cada becario cabe señalar que han sido las universidades, tanto públicas como privadas, las que los han calculado, en función de los precios que cada Comunidad Autónoma fija para sus universidades públicas dependientes, siempre dentro de los límites señalados por el Consejo de Universidades. Este procedimiento, que debería estar siempre bajo la supervisión y control de la DGCTAI, podría considerarse adecuado para la determinación del importe por parte de las universidades públicas, dada la complejidad de su cálculo en el que se debían tener en cuenta numerosas variables<sup>4</sup> y que las universidades públicas ya los tenían determinados en el momento que se matricularan los alumnos, con independencia de que sean o no becarios. Por el contrario, se considera inadecuado para determinar la compensación a las universidades privadas, dado que éstas no aplican dichos precios en su facturación ordinaria, por lo que deberían calcularlos, expresamente, para emitir las certificaciones, firmadas por el gerente y rector de cada universidad, en virtud de las cuales se realizaban las liquidaciones correspondientes.

4.34 La no realización de controles por parte de la DGCTAI sobre las solicitudes de compensación de las universidades (a las que acompañan certificaciones y relaciones de becarios), y el cruce de sus datos con los que figuran en la BGD, puede generar situaciones como que en dichas solicitudes de compensación no estén exclusivamente alumnos que habían sido becarios hasta la fecha y, así figurasen en la BGD de la SGTI. Efectivamente, en los trabajos de fiscalización sobre la muestra de universidades se han verificado discrepancias entre las solicitudes de compensación y la BGD, tal y como se muestra en el cuadro, siendo las diferencias con signo positivo, alumnos para los que se pide compensación que no figuraban con tal derecho en la base de datos, siendo las diferencias negativas el caso contrario.

<sup>4</sup> Distintos precios de referencia por cada Comunidad Autónoma; variedad de tipos de precios (comunes y especiales para determinadas especialidades, por grado de experimentalidad de los estudios, si se matricula por 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> o sucesivas veces del mismo, por cursos completos o por créditos); y bonificaciones o penalizaciones en los precios en orden a determinadas especificaciones o características de los alumnos.

Cuadro 14. Diferencia de datos en cuanto a becarios entre las certificaciones de las universidades para el cobro de los «precios públicos por servicios académicos» y la BGD de becarios de la SGTI. Curso 2000-2001.

UNIVERSIDAD	Nº BECARIOS DEL CURSO 2000-2001 SEGÚN CERTIFICACIÓN(A)	Nº BECARIOS DEL CURSO 2000-2001 SEGÚN BASE GENERAL DE DATOS DE LA SGTI(B)	DIFFERENCIA EN EL Nº BECARIOS(A)-(B)
Barcelona	6.852	6.815	37
Complutense	12.661	12.713	-52
Valencia Estudios Generales	11.171	11.340	-169
Pablo de Olavide	1.243	1.244	-1
País Vasco	884	(1)880	4
Extremadura	8.177	8.185	-8
Catolica de Avila	46	50	-4
Vic	580	580	0
Total	41.614	41.807	-193

(1) Datos obtenidos directamente de los documentos contables ya que como se ha indicado las propuestas de concesión correspondientes a los alumnos de las universidades del País Vasco no se procesaron por la SGTI mediante el procedimiento de «explotaciones» sino por el procedimiento de «fase».

4.35 La falta de correlación entre la citada base y la liquidación de los «precios públicos por servicios académicos» se ha comprobado a través de una muestra de 38 alumnos de la BGD de la SGTI para los que figura alguna propuesta de concesión rechazada o denegada por la SGTI, de las cuales 23 fueron finalmente otorgadas por el procedimiento de «explotaciones». En efecto, en 6 casos se ha podido comprobar que tres Universidades (de Extremadura, Complutense y Pablo de Olavide) no han incluido en la liquidación los citados precios de los respectivos alumnos. Por el contrario, una Universidad (Barcelona) incluyó en la liquidación de los citados precios a dos alumnos que en el momento de emitir la certificación acreditativa de la citada liquidación, el 13/8/01, no cumplían la condición de ser becarios. Ésta fue adquirida después, el 25/10/01, cuando la DGCTAI otorgó ambas becas mediante el sistema de «fase»<sup>5</sup>.

4.36 No se dispone de un registro en el que se integren de forma completa todos los componentes de la beca que percibe el becario, incorporando la referida a la compensación a las universidades de las matriculas no cobradas, al no remitirse por las universidades la información integrada, ni efectuarse por la SGTI las correspondientes incorporaciones de estos últimos datos en la BGD.

4.37 Respecto a las entregas a cuenta a las universidades que se realizan a finales del primer ejercicio presupuestario del curso y a principios del siguiente, no se ha aportado ninguna documentación que acredite las

razones por las que no todas las universidades perciben estos anticipos.

#### V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE BECARIOS DESPUES DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS, REVOCACIONES Y REINTEGROS

##### A. Análisis de los procedimientos de seguimiento

5.1 El seguimiento de los becarios se lleva a cabo para comprobar que las becas se han aplicado a su finalidad (aunque también pueden ser objeto de reintegro las becas que se hayan concedido sin reunir algún requisito por ocultación o falseamiento de datos o por incompatibilidad con otros beneficios). Lo inician las universidades a las que les corresponde incoar e instruir, si procediera, el oportuno expediente, proponiendo a la DGCTAI la modificación de las becas y el reintegro de las cantidades percibidas conforme al artículo 8 del Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de las subvenciones públicas.

5.2 La única información de que dispone la SGBPF corresponde a la que remiten las universidades referida, exclusivamente, a las reclamaciones de devolución a becarios que no culminaron en reintegros, por lo que desconoce los tipos de control que llevan a cabo las universidades, a cuántos becarios les ha afectado el seguimiento específico, cuántos de ellos se traducen en reintegros y cuáles no.

5.3 El inicio del expediente de revocación de becas se lleva a cabo por la SGBPF, ya que las universidades se dirigen al alumno para que éste, de forma «voluntaria», ingrese la cantidad reclamada en la cuenta restringida de recaudación del MECD. Este procedimiento previo e informal de dirigirse al alumno ha supuesto que la beca se haya modificado de hecho sin

<sup>5</sup> Las dos solicitudes habían sido tramitadas por la Universidad mediante el procedimiento de «explotaciones», siendo las primeras de fecha 18/12/00 y 21/2/01 y en sucesivos envíos hasta un total de cuatro, en cada caso, y todas ellas rechazadas en el procedimiento de «explotaciones».

que medie un acto administrativo que modifique el acto inicial de concesión y que, debería recaer en el mismo órgano que la otorgó y no en la universidad, y ha supuesto un incumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de la convocatoria de becas de carácter general del curso 2000-2001 que atribuye a la universidad sólo la función de incoar e instruir el oportuno expediente y proponer a la DGCTAI el reintegro.

5.4 No consta la existencia de ninguna instrucción por parte de la DGCTAI de qué información deben enviar las universidades a la SGBPE con relación a los expedientes de revocación de becas, para que, entre otros objetivos, permita mantener actualizados los datos de la BGI como exigen los artículos 15.4 y 18 del Real Decreto 2.298/1983, de 28 julio, en la medida en que obligaba, al MHCID, a mantener un fichero informático de beneficiarios de becas y velar por conservar actualizada dicha base como un instrumento de control y de verificación. Esta actualización de ficheros informáticos de beneficiarios es fundamental, puesto que la concesión de becas está condicionada, en algunos aspectos, por el otorgamiento de la beca del curso anterior. La única información de que ha dispuesto la SGBPE ha sido la de unas relaciones de becarios acompañando los justificantes de ingreso, recibidas de forma no sistemática e incluyendo un número reducido de becarios.

5.5 Respecto a algunas de las actuaciones de las universidades y de la SGTI en materia de seguimiento que se describen en la Orden Ministerial de convocatoria de las becas de carácter general para el curso 2000-2001, se ha podido comprobar incumplimientos de los siguientes preceptos:

a) La SGTI ha incumplido el artículo 41 de la Orden, en virtud del cual debía haber remitido, en el mes de octubre, a los centros docentes relación nominal de becarios, para que la Secretaría de los Centros universitarios comprobara que los alumnos lo habían destinado a su finalidad. Las únicas relaciones de becarios que enviaban a las universidades, según manifiesta la SGTI, eran las que acompañaban a la resolución definitiva general de 30 de abril de 2000, también prevista en la Orden, que no conservaban y de la que no consta su remisión a las universidades. En cualquier caso, la citada relación no sería válida para el seguimiento porque estaría incompleta, en la medida en que no integraría la totalidad de becarios, ya que la DGCTAI otorgó becas después de la indicada fecha.

b) Los órganos colegiados de selección de becarios no han fijado porcentajes de becarios que debían ser objeto de seguimiento, tal como establece el artículo 42.1 de la citada Orden.

c) La práctica totalidad de las universidades no han cumplido el artículo 42.2, en virtud del cual debían enviar a la DGCTAI relación de becarios a los que habiéndose otorgado beca para la realización de proyectos fin de carrera no hubieran presentado los mis-

mos en el plazo de un año desde la fecha de formalización de matrícula. No obstante, cuando esta información se ha enviado (por 2 de las 33 universidades que recibieron este tipo de ayuda) a la DGCTAI, ésta no ha revocado dichas ayudas.

5.6 Dado que la SGBPE no dispone de información suficiente sobre los reintegros de becas derivados del seguimiento de las universidades y que éstos se originan en fechas muy anteriores a la iniciación del expediente de revocación por parte de la SGBPE, la muestra de becas reintegradas se ha elegido directamente de los abonos de la cuenta corriente restringida de recaudación (que será analizada posteriormente de forma específica). El resultado de dicho análisis de las 24 partidas ha sido el siguiente:

a) En tres de los reintegros, la iniciativa ha partido de la SGBPE, y corresponden a incompatibilidades de beneficiarios con otras becas. Los 21 restantes proceden de expedientes de revocación iniciados por las universidades.

b) Dos reintegros se han ingresado por transferencia y en otros dos no se ha empleado, por el banco, el modelo de reintegro elaborado específicamente para la devolución de becas, por lo que en ninguno de los cuatro consta el NIF del becario, la universidad y el curso académico para vincularlo a la correspondiente convocatoria.

c) En ningún caso se ha enviado a la SGBPE un escrito de la universidad dirigido al alumno para que reintegrara la beca.

d) En 12 casos no consta escrito alguno de la universidad dirigido a la SGBPE acompañado de los justificantes del ingreso indicados en b), por lo que se desconoce la causa de la devolución. De los nueve restantes sólo en cinco se expresa las causas del reintegro.

e) Por último, en cinco casos, debían devolver todos los componentes, entre los que se encontraba los «precios públicos por servicios académicos» (los 19 restantes corresponden a reintegros parciales de beca o que el componente «precios públicos por servicios académicos» no llegó a ser liquidado por la universidad). En los cinco casos no se solicitaron a los becarios que reintegrasen el citado componente, cuyo importe total ascendería a 2.987,03 euros.

B. Cuenta restringida de recaudación para la devolución de becas

5.7 La cuenta restringida de recaudación, en la actualidad denominada «De devolución de becas», cuya autorización de apertura, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, data del 6 de diciembre de 1985 y cuyas condiciones fueron revisadas el 13 de febrero de 1986, ha sufrido cambios, en sus características y en su numeración, debido a las distintas integraciones de las entidades financieras Caja Postal, Argen-

taria y BBVA, todos ellos comunicados a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTFP).

5.8 Respecto a la cuenta que estaba abierta en el BBVA, se ha solicitado a la citada entidad financiera confirmación de algunos datos. Entre ellos, se observa que el banco tiene reconocidas tres firmas (necesarias mancomunadas dos) una de las cuales corresponde a un antiguo Director General que no desempeña tal cargo, al menos, desde mediados del año 2000. Por otra parte, no se explican los motivos por los cuales se reconocen firmas para realizar operaciones de disposición de fondos si la citada cuenta no es para efectuar pagos sino, exclusivamente, de ingresos y las operaciones de cargos en la cuenta corresponden a transferencias periódicas y automáticas al Tesoro Público.

5.9 Por norma general, el banco ha transferido al Tesoro los fondos en las fechas requeridas, aunque en alguna ocasión no se han cumplido los plazos, establecidos en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990), en virtud del cual los citados fondos debían transferirse el 15 y último día de cada mes. En efecto, de los 24 trasposos de fondos al Tesoro en el ejercicio 2001, tres han sobrepasado, entre cuatro y cinco días y, en otros tres la diferencia entre la fecha de la operación y la fecha valor es de seis o incluso más días. En el año anterior, también hubo tres trasposos al Tesoro que sobrepasaron el plazo establecido.

Cuadro 15. Composición y origen de los expedientes de revocación iniciados por la SGBPE en los años 2000 y 2001.

Curso	INICIADOS 2000				INICIADOS 2001				
	Número de expedientes	%	Importe (euros)	%	Curso	número de expedientes	%	Importe (euros)	%
96/97	214	56	270.741,50	57	95/96	1	0	1.791,02	1
96/97-97/98	3	1	9.389,88	2	97/98	225	65	328.217,93	67
97/98	147	39	170.989,46	36	98/99	102	29	123.770,61	25
98/99	14	4	20.109,87	4	99/00	18	5	29.750,10	6
00/01	1	0	2.103,54	1	00/01	3	1	6.310,63	1
Total	379	100	473.334,25	100	Total	349	100	489.840,29	100

5.12 El retraso en la iniciación del expediente de revocaciones de becas se ha calculado sobre una muestra de 22 expedientes resueltos en 2001. Como resultado se ha obtenido que el período medio de tiempo que tardan las universidades en enviar los expedientes de revocación a la SGBPE, desde que ellas iniciaron el mismo, es de 106 días, aunque estos plazos varían bastante, entre 8 y 210 días, dependiendo de cada universidad. Igualmente, de la misma muestra de expedientes se ha obtenido que el período medio de tiempo, desde que envían las universidades los expedientes hasta que la SGBPE reinicia formalmente los mismos, es de 829

5.10 Según las condiciones acordadas con el banco, la cuenta no genera intereses ni gastos. Sin embargo de la revisión analítica de la cuenta se ha podido deducir una serie de cargos por pequeñas cantidades, entre los años 2000 y 2001, en concepto de comisiones y adeudo de una domiciliación que no fueron detectados por la unidad encargada del control y la conciliación de la cuenta. Dichas cantidades han sido abonadas por el banco el 31/5/02 y el 5/6/02 al solicitar aclaración de las mismas a instancias del Tribunal.

C. Actuaciones revocadoras en la SGBPE

Proceso de gestión de los expedientes de revocación

5.11 La unidad de la SGBPE dedicada a tramitar los expedientes de revocaciones de becas de los distintos niveles educativos, incluido el universitario, recibe los expedientes iniciados previa e informalmente por las universidades que no concluyeron en reintegros. Todos ellos se acumulan en la citada unidad sin registrarse las entradas, iniciando su reapertura con un considerable retraso, de hasta cuatro años, como se pone de manifiesto en la referencia a los años académicos a los que corresponden los expedientes de revocación iniciados en los años 2000 y 2001, en el cuadro siguiente.

días (2,27 años), siendo de 635 días (1,74 años) el que menos ha tardado en reiniciarse y de 1.302 días (3,57 años) el que más.

5.13 Una vez que se inicia el expediente, se registra para su seguimiento en una base de datos específica de expediente de revocaciones, para controlar desde que se inician formalmente por la SGBPE hasta que, en el caso de no haberse reintegrado las becas, se envían a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Hacienda. Como ya se ha indicado anteriormente, hasta que se inician los expedientes se van acumulando, sin registrarse, lo que ha impedido que se pueda cuantificar

el montante al que asciende el número de expedientes pendientes. Ello supone una debilidad importante del control de estos expedientes.

5.14 Los expedientes se inician con la comunicación al becario, dándole un plazo de 15 días para alegar. También se le plantea la opción de devolver la beca, indicándole al becario que la DGCTAI dispone de seis meses para resolver los expedientes. Si éste opta por devolver la beca se emite una resolución denominada «Conclusión del expediente de revocación» y si alega y se admite la alegación, se emite un documento similar. Por el contrario, si el becario no reintegra la beca y no presenta alegaciones o las presenta, pero no se aceptan, la DGCTAI emite una resolución denominada «Resolución del expediente de revocación», en la que nuevamente se ofrece al becario otra oportunidad, para que, en el plazo de un mes antes de enviarlo a la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, reintegre la

beca. Ésta gestionará su cobro, en período voluntario, y la AEAT iniciará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, en virtud de la Orden Ministerial, de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimientos de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

5.15 El plazo de un mes que se establece en el artículo 43.3 de la Orden Ministerial de la convocatoria de becas para reintegrar la beca después de haber emitido la resolución de revocación la DGCTAI y antes de enviar el expediente a la Delegaciones Provinciales del Ministerio de Hacienda, es ampliamente superado, siendo la media de 3,3 meses.

5.16 En cuanto a los expedientes de revocación, de los que tuvo constancia la DGCTAI, que concluyeron en el año 2001, clasificados por el modo en el que concluyeron, figuran en el cuadro siguiente.

Cuadro 16. Resumen de los expedientes de revocación clasificados por el modo en el que concluyeron en el año 2001

MODOS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES	NÚMERO DE EXPEDIENTES	%	IMPORTE (EUROS)	%
Ingresos después del inicio de la revocación y antes de la Resolución de revocación	45	30	60.032,84	32
Ingreso después de la Resolución de revocación	22	15	31.976,21	17
Ingreso después de la Resolución de revocación y del envío a la DP del M <sup>o</sup> Hacienda	5	3	5.925,98	3
Subtotal conclusiones por ingreso	72	48	97.935,03	52
Estimación de las alegaciones presentadas por los becarios	19	13	32.634,30	17
Remisión a la DP del M <sup>o</sup> de Hacienda(1)	58	39	58.705,04	31
Subtotal conclusiones por otras causas	77	52	91.339,34	48
TOTAL	149	100	189.274,37	100

(1) No se han incluido 5 expedientes (5.925,98 euros) que se enviaron a las Delegaciones Provinciales del M<sup>o</sup> de Hacienda porque los becarios ingresaron en la cuenta restringida de recaudación dicha cantidad antes o después de su envío a las citadas Delegaciones. Estos 5 expedientes figuran en «Ingreso después de la Resolución de revocación y del envío a la DP del M<sup>o</sup> de Hacienda».

5.17 En total los expedientes de revocación de becas concluidos en el ejercicio se elevaron a 149 de los cuales, en cuanto al número de expedientes, el 48% concluyó en reintegro (en uno de los cuales no se registró la fecha de inicio), en el 13% se admitieron las alegaciones y en el 39% restante se enviaron a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Hacienda para que éstas gestionaran su cobro en período voluntario. Igualmente, se detectó la existencia de 11 expedientes más en los registros de revocaciones que concluyeron en el ejercicio 2001. Estos fueron iniciados por error, en su práctica totalidad en el año 2001, al desconocerse que los citados becarios habían reintegrado las becas en los ejercicios 1998, 1999 y 2000. Ello se debe a las deficiencias de control de la cuenta restringida de recaudación, ya puestas de manifiesto con anterioridad.

5.18 En cuanto a las causas que motivaron la limitación de los expedientes de revocación, 99 expedientes se iniciaron por no haber aplicado la beca a su finalidad; 14, se tramitaron por ocultación de datos; 12, por modificación de alguno de los componentes de la beca (gastos de transporte interurbano o gastos de residencia); 12, por haber superado alguno de los umbrales de renta o patrimonio; 5, por no cumplir los requisitos académicos; 5, por incompatibilidades con otros beneficios; y 2, por otras causas.

5.19 Respecto al análisis de una muestra de 22 expedientes de revocaciones concluidos en 2001 cabe destacar lo siguiente:

a) Siete becarios debían devolver todos los componentes, entre los que se encontraban los «precios públicos por servicios académicos»; pero no se les soli-

citó que reintegrasen el citado componente, cuyo importe total ascendía a 3.332,26 euros.

b) Doce becarios reintegraron en la cuenta restringida de recaudación de la DGCTAI la beca reclamada, aunque en dos casos no enviaron los justificantes del ingreso.

c) En ningún caso, se han reclamado intereses de demora de las cantidades recibidas, tal como establece el artículo 81.9 del TRLGIP y 43 de las Ordenes Ministeriales de las convocatorias de becas, ya que se desconoce la fecha exacta en que se abonó la beca al alumno. Cabe destacar que la antigüedad de las becas, por lo que se refiere al curso académico al que corresponden, es la siguiente: 5 del curso 1996/1997; 4 del curso 1997/1998; 2 del curso 1998/1999; y 1 del curso 1999/2000.

Estado de situación de los expedientes de revocación

5.20 Como ya se ha indicado, la SGBPE no registra los expedientes de revocación que envían las universidades hasta que se estudian para ser iniciados, acumulándose los mismos «en montones». Esto impide la cuantificación de los mismos.

5.21 En la base creada, desde el año 2000, para efectuar el seguimiento de los expedientes de revocaciones que inicia la SGBPE figuran registrados, a 30/4/2002, respecto a los enviados por las universidades, 2.644 expedientes de los cuales: 510 figuran con códigos «finalizado por distintas causas» sin que hayan llegado, ni siquiera, a ser iniciados los expedientes de revocación; 379 fueron iniciados en el ejercicio 2000; 349 fueron iniciados en el ejercicio 2001; 5 fueron iniciados en el período transcurrido de 2002; y 1.401 están grabados pendientes de iniciarse con la clasificación por curso que figura en el cuadro siguiente.

Cuadro 17. Expedientes de revocación grabados, clasificados por cursos, y pendientes de inicio a 30/04/02.

CURSO	NÚMERO DE EXPEDIENTES GRABADOS PENDIENTES DE INICIO A 30/4/2002	%
1996-1997	1	—
1997-1998	343	24%
1998-1999	852	61%
1999-2000	204	15%
2000-2001	1	—
Total	1.401	100%

5.22 Como se puede observar, estos expedientes (cuyas becas ascienden a 2.245 miles de euros), sólo en número, sin tener en cuenta los expedientes acumulados no registrados, son el resultado de multiplicar por cuatro el número de expedientes que la SGBPE ha iniciado en uno de los dos ejercicios anteriores. Asimismo,

mo, esta demora en la grabación de los expedientes impide un mayor nivel de exigencia a las universidades respecto al seguimiento de los becarios.

5.23 Dado que no se dispone de la información completa por las indicadas deficiencias de control, se ha obtenido dicha información, al menos, respecto a los expedientes de universitarios registrados en la base de expedientes de revocaciones (los 2.644 expedientes). El resultado ha sido que no todas las universidades envían este tipo de expedientes. Así:

a) Del total de las 48 universidades públicas existentes, no se ha registrado ningún expediente de revocación de ocho universidades y de otras dos universidades sólo se han grabado dos o tres expedientes.

b) De un total de 18 universidades privadas no se ha registrado ningún expediente de revocación de 17 universidades y el número de expedientes de revocación de la única universidad que figura asciende a dos. De todas ellas, al menos cinco son especialmente antiguas.

D. Actuaciones directas de control de la SGBPE posterior a las concesiones.

5.24 No consta que la SGBPE hubiera realizado directamente ningún seguimiento sistemático y específico de determinados becarios hasta el curso 2000-2001, curso en el que por primera vez inicia uno; aunque las actuaciones de seguimiento no habían concluido cuando finalizaron los trabajos de la presente fiscalización.

5.25 Para el curso 2000-2001, la SGBPE seleccionó cinco becarios de nueva adjudicación de cada una de las 20 universidades elegidas, todas ellas públicas, de las 66 existentes. No se ha podido acreditar cuales fueron los criterios de selección aplicados para que se obtuviera esa muestra de universidades y no otras. En total, el número de expedientes a revisar asciende a 100 que sobre el total de becarios representan tan sólo el 0,05%. En esta elección han quedado excluidos específicamente los becarios de renovación y los becarios cuyas propuesta de concesión se procesó por el procedimiento no regulado de «fase», entre los que se encuentran los becarios de las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.26 El citado proceso de revisión se inició el 13 de diciembre de 2001, solicitando a las universidades dichos expedientes de becas. En el momento de finalizar la fiscalización los expedientes habían sido revisados; pero estaba pendiente el análisis de conjunto del trabajo y la valoración de los resultados para volcarlos en un informe, cuyo destinatario se desconoce por ser éste el primer año que se realiza el mismo. No obstante, pese a no haber concluido los trabajos, se ha elegido una muestra de cinco expedientes de los 100. Según consta en la ficha de verificación de los expedientes, en dos de ellos se han detectado datos de rentas o patrimonio no aportados en el expediente, lo cual introduce una

importante incertidumbre sobre la corrección de la evaluación efectuada por las universidades.

5.27 Este sistema de control podría ser muy útil si se sistematizara, aplicando criterios de elección de muestras previamente definidas y se extendiera a todos los posibles colectivos afectados y a un número mayor de becarios, elevando sus conclusiones a las universidades afectadas para que subsanaran las deficiencias encontradas.

## VI. CONCLUSIONES

### A. Respecto a las limitaciones al alcance.

6.1 Entre las limitaciones que se han presentado en el desarrollo de la fiscalización, las más destacables han sido las siguientes:

a) En la cuenta restringida de recaudación para el reintegro de becas no se pueden diferenciar los reintegros que se producen por gestión de las universidades de aquellos otros cuya recaudación ha sido gestionada por la SGBPE.

b) No se ha podido calcular el volumen de expedientes de revocaciones de becas pendientes de iniciar por parte de la SGBPE, debido a que los mismos se van acumulando al recibirlos de las universidades, no registrándolos hasta que se decide su estudio.

c) No se ha podido contrastar los datos de la base de la SGTI con la documentación que sirve de soporte de la propuesta global de concesión de becas, efectuada por las universidades, ni con otra documentación enviada y recibida de la AEAI fruto del cruce de datos con la citada entidad, ni ha sido posible comprobar la corrección de los citados procedimientos, ya que la SGTI no ha conservado la documentación.

### B. Respecto al análisis normativo.

6.2 Desde la entrada en vigor, en 1983, del Real Decreto que regula el sistema de becas se han producido cambios fundamentales en el modelo educativo universitario y en las atribuciones de las administraciones educativas que ponen de manifiesto la obsolescencia de la citada norma.

### C. Respecto al análisis presupuestario y la evolución de las becas.

6.3 El deficiente control de los reintegros en la cuenta restringida de recaudación respecto al origen, naturaleza y procedencia de los ingresos hace imposible calificar a todos ellos, incluso los reintegros de las becas por no aplicarse a su finalidad, como pagos indebidos. No obstante, la mayor parte de las modificaciones de crédito presupuestario, en el ejercicio 2001, se encuentra dentro de la categoría «reposición de crédito» en el marco del artículo 72 del TRI.GP, considerán-

dolos erróneamente a todos ellos reintegros de pagos realizados indebidamente. Además, se ha observado que una parte de la «reposición de crédito» no procede de la misma rúbrica presupuestaria en la que se originó.

6.4 El crédito presupuestario dirigido a las becas y ayudas al estudio que gestionó la DGCTAI en el año 2001 ascendió a 679.840 miles de euros, de los cuales se ejecutó el 100%. Del citado importe 420.253 miles de euros se circunscriben al ámbito universitario. Dentro del citado importe figura por un total de 5.468 miles de euros en becas que se han tramitado por el procedimiento no reglado denominado «fase»<sup>11</sup> en lugar del estipulado por las Órdenes de las convocatorias, de los cuales 3.005 miles de euros correspondían a becas que se habían tramitado estando aún abierto el procedimiento reglado denominado «explotaciones». El resto correspondía, por una parte, a propuestas enviadas por las universidades después de cerrar el procedimiento de «explotaciones» y, por otra, a resoluciones favorables para los alumnos por los recursos presentados, tanto administrativos como judiciales.

6.5 En el ejercicio 2001 se han imputado al concepto 485.00, al menos por importe de 228 miles de euros, operaciones de gasto procedentes de ejercicios anteriores, incumpliendo de esta forma el artículo 63 del TRI.GP.

6.6 En general, entre los cursos 1999-2000 y 2000-2001, el nivel de solicitudes de becas ha descendido, en el ámbito universitario, en torno al 8%. La causa principal de esta caída es la reducción del número de alumnos matriculados en las universidades públicas.

6.7 El grado de concesión de las becas con relación al número de alumnos matriculados fue del 16%, en las universidades públicas, y del 5%, en las universidades privadas, aunque en algunas universidades públicas alcanzó el 29% y en algunas universidades privadas el 16%. Del total de universidades, 5 de carácter público y 5 de carácter privado superaron en, al menos, un 25% la cuantía de la beca media de ámbito nacional. En el caso de las privadas la proporción de becarios de movilidad era mayor que en las universidades públicas, y en consecuencia al ser la cuantía de este tipo de becas mayor que las de carácter general, la media obtenida para los centros privados era mayor.

### D. Sistema de gestión de becas.

6.8 Uno de los cambios que afectaron a los procedimientos de gestión de becas, en el curso 2001-2002,

consistió en convocar las becas anticipadamente y de forma separada para los alumnos que en el siguiente curso comenzaban los estudios universitarios, con el objeto de que ellos los conocieran, antes de solicitar plaza en la universidad de su elección, si tenían beca o no y que su nivel económico no fuera un impedimento en la elección; pero, al menos 2.379 solicitudes se comunicaron tarde, lo que impidió lograr tal objetivo.

6.9 Otro cambio consistió en asignar a la SGTI las comprobaciones sobre si los valores catastrales de las líneas rústicas y urbanas superaban o no los umbrales patrimoniales a partir de los datos que enviaban las universidades. No obstante, a tenor de los escasos resultados no se puede asegurar que el citado procedimiento se haya llevado a cabo con la debida diligencia.

6.10 Las instrucciones que anualmente dicta la SGTI dirigidas a las universidades para que éstas envíen la información de forma homogénea, presentan, en algunos aspectos, prescripciones contradictorias o no previstas en la normativa aplicable. Entre ellas destaca la posibilidad de conceder becas cuando no se cumplen las condiciones académicas exigidas, cuando la normativa no prevé esta posibilidad.

6.11 La existencia de tres bases de datos de becas distintas e incoherentes y la ausencia de datos sobre el componente «precio público por servicios prestados» ponen de manifiesto el deficiente control interno sobre las mismas. Todo ello supone también una infracción de los artículos 15.4 y 18 del Real Decreto 2.298/1983, que regula el sistema de becas, en virtud de los cuales el MFCD debía mantener un fichero informático de beneficiarios y velar por conservar actualizada dicha base como instrumento de control y verificación, restándole eficacia a los mismos la dispersión de los registros.

6.12 Por lo que se refiere a la primera parte del procedimiento reglado de «explotaciones», en el que intervienen las universidades, cabe realizar las siguientes observaciones:

a) En bastantes casos las actas de los jurados de selección de becarios de las universidades (órgano responsable de estudiar y proponer la concesión o denegación de becas) no han sido enviadas a la DGCTAI como era preceptivo, en otros casos los citados órganos no llegaron a constituirse o se constituyeron con mucho retraso.

b) Un número muy elevado de universidades no han definido los criterios de valoración patrimonial para que los jurados de selección puedan ponderar, en virtud del artículo 25.1 de la OM de la convocatoria, la naturaleza de los bienes que constituyen los bienes de la unidad familiar, para conceder o denegar una beca.

c) En al menos dos universidades, de las ocho de la muestra elegida, no se están utilizando los mecanismos propios de control e informativos del sistema informático, desvirtuando los contenidos de sus propuestas en aquellos casos en los que los jurados de

selección de becarios proponen becas en situaciones especiales para becarios que no cumplen las condiciones económicas o académicas.

d) El nivel de errores de las propuestas enviadas por las universidades ha sido elevado, alcanzando, en algún caso, el 63% de las propuestas procesadas por la SGTI para una universidad, alargando excesivamente el proceso de concesión de becas.

e) En numerosos casos, las universidades envían sus propuestas con bastante retraso, incumpliendo los plazos establecidos en cada convocatoria, afectando, en algunos casos, al 100% de las propuestas enviadas por la universidad. Por su parte, la SGBPE retrasa la conclusión del procedimiento para admitir las citadas propuestas, sin que conste que la SGBPE o la SGTI hubiera requerido a las universidades más morosas para que éstas realicen los envíos en plazo.

6.13 Por lo que se refiere a la segunda parte del procedimiento reglado de «explotaciones», en la que interviene la SGTI y la DGCTAI, cabe realizar las siguientes observaciones:

a) El número de denegaciones de becas derivadas de las actuaciones de la SGTI para el curso 2001-2002, afectó a 7.274 propuestas de concesión de las ocho universidades elegidas en la presente fiscalización, de las cuales como resultado de cruzar los datos con la AEAI, 6.877 lo fueron por superar los umbrales de renta o por ser el alumno independiente económicamente respecto de la unidad familiar; de 59 no se disponía de datos en la AEAI; y 140 no pudieron identificarse. En los restantes 198 se superó el umbral de los valores catastrales de las fincas.

b) Al no incorporar a las instrucciones dictadas por la SGTI dirigidas a las universidades el cambio que se produjo en el procedimiento para el curso 2001-2002, en el que la SGTI asumía comprobaciones sobre las fincas rústicas y urbanas respecto si éstas superaban los umbrales patrimoniales establecidos, no se garantiza que todas las universidades hayan enviado correctamente la información necesaria para efectuar adecuadamente los cálculos. Esto podría explicar el nivel tan bajo de denegaciones que se han producido por esta causa al procesar las propuestas la SGTI y que se han señalado en el párrafo anterior.

c) Se ha estado utilizando por parte de la SGTI, en la aplicación de la fórmula para comprobar los valores catastrales de fincas, un umbral de 1.502,53 euros, cuando el aprobado para el curso 2001-2002 ascendía a 1.562,63 euros.

d) No consta que la SGTI haya realizado gestión alguna para comprobar si las rentas de las unidades familiares de los alumnos superaban los umbrales en los casos de que sus familias tuvieran residencia fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en los cursos 2000-2001 y 2001-2002) o en la Comunidad Autónoma de Navarra (en el curso 2000-2001) y que

<sup>11</sup> Son dos los procedimientos que aplica la DGCTAI como gestora de las becas, uno más general que se encuentra en el marco de las Órdenes de las convocatorias («explotaciones») y otro excepcional pero frecuente («fase») al margen de la normativa, además de existir un tercer procedimiento respecto al componente de beca denominado «precios públicos por servicios académicos».

reciben becas de movilidad de otras universidades. El MECED sólo ha suscrito un convenio con la AEAU, aunque este presenta algunas debilidades por la falta de concreción, por la ausencia de seguimiento del mismo y por la inexistencia de comprobaciones en cuanto al Impuesto sobre Patrimonio y en cuanto a actividades económicas con volumen superior a 144.242,91 euros, supuestos en los que el alumno no tendría derecho a la beca.

6.14 Respecto al procedimiento de «fase» cabe destacar que en el mismo se incluyen propuestas de becas de las universidades, enviadas por éstas antes y después de cerrar el procedimiento reglado de «exploraciones» del curso en cuestión, y las derivadas de los recursos interpuestos por los alumnos. Las deficiencias más importantes han consistido, por una parte, en que las propuestas de las universidades las recibe la SGBPE, en lugar de la SGTI, limitándose la primera a realizar escasas comprobaciones y, por otra parte, en que en el proceso no intervienen los jurados de selección, ni los secretarios de los centros universitarios, siendo los jefes de las unidades de becas de las universidades los que realizan estas propuestas y, aunque existe un modelo normalizado para tramitar estas propuestas, no se utiliza en todos los casos.

6.15 El componente «precio público por servicios académicos», a diferencia del resto de componentes de la beca, se abona directamente a la universidad, en lugar de al alumno, para que dichos centros compensen lo que han dejado de cobrar al alumno por este concepto. En el caso de las universidades privadas también se otorga dicho componente. El centro gestor considera, en estos casos, que los alumnos de las universidades privadas deben percibir el equivalente al precio que tendrían que abonar si fueran alumnos de una universidad pública de las mismas características, aunque tal planteamiento no se establece en la normativa reguladora de becas. Las deficiencias más importantes han sido:

a) No consta la existencia de disposición alguna, convenio o acuerdo en el que se determine la forma en la que debía proceder la DGCTAI respecto a las universidades, aunque la legislación específica en la materia prevé la existencia de dicho procedimiento.

b) La falta de controles por parte de la DGCTAI sobre las solicitudes de compensación que presentan las universidades, al no cruzar estos datos con los que figuran en el BGD, convierte el proceso en meras liquidaciones de certificaciones firmadas por el gerente y el rector de cada universidad.

c) No existen registros que integren de forma completa la beca que recibe cada becario incorporando también el componente «precio público por servicios académicos».

E Seguimiento y control de becarios después del otorgamiento de las becas, revocaciones y reintegros.

6.16 El seguimiento de becarios consiste en comprobar que las becas se han aplicado a la finalidad, aunque la causa de su reintegro puede ser por otros motivos, debiendo iniciar dicho procedimiento las universidades. La única información de que dispone la SGBPE, en estos casos, está muy limitada y se circunscribe a los expedientes que no culminaron en reintegro, desconociéndose a cuántos becarios afectó el seguimiento que efectúan las universidades.

6.17 Cuando el procedimiento previo e informal que inician las universidades culmina en reintegro, ya no se inicia formalmente el expediente de revocación. De esta forma, no se produce un acto administrativo que modifique el acto inicial de concesión en tales supuestos. Tampoco consta la existencia de ninguna instrucción por parte de la DGCTAI indicando a las universidades qué documentación deben enviar en ninguno de los supuestos.

6.18 La falta de algunas actuaciones por parte de las universidades y de la SGTI en materia de seguimiento, no fijando porcentajes de seguimiento, en el primer caso, y no enviando cierta documentación a la universidad para realizar el seguimiento, en el segundo caso, ha supuesto la infracción de los artículos 42.1 y 41 de las Órdenes Ministeriales de las convocatorias. Se ha observado también que las universidades no han cumplido el artículo 42.2 de las citadas Órdenes, en virtud del cual debían enviar a la DGCTAI una relación de becarios que, habiendo recibido beca para la realización de los proyectos fin de carrera, no hubieran presentado los mismos en el plazo de un año desde la fecha de matriculación. Sólo dos universidades enviaron la citada relación, correspondiendo a dos becarios, sobre los que la DGCTAI no inició los expedientes de revocación.

6.19 En los supuestos en los que procedía la devolución del componente «precios públicos por servicios académicos» por revocación total de la beca, no se ha efectuado el reintegro del citado componente en la mayoría de los casos. En diversos supuestos, recogidos en los apartados 5.6 e) y 5.19 a) del Informe, no se produjo el reintegro de la totalidad del importe de determinadas becas, lo que pudiera ser, presuntamente, generador de perjuicio para la Hacienda Pública. Estos hechos se comunicarán a los órganos competentes para exigencia de la responsabilidad contable que pudiere corresponder, en la forma determinada en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

6.20 La cuenta restringida de recaudación, en donde deben ingresarse los reintegros, cuyas condiciones datan de 1986, presenta algunas debilidades, como la existencia de tres firmas autorizadas para disponer de fondos, una de las cuales corresponde a un antiguo Director General, cuando se trata de una cuenta de

ingresos cuyos cargos sólo deben responder a operaciones de transferencia periódicas y automáticas al Tesoro. También se ha detectado la existencia de pequeñas comisiones y adeudos por domiciliación indebidamente cargados en la cuenta y regularizadas por el banco después de solicitar aclaración a instancias del Tribunal, todo ello debido al deficiente control de los reintegros de becas.

6.21 Los expedientes iniciados previa e informalmente por las universidades que no concluyen en reintegros recibe una unidad de la SGBPE dedicada a tramitar los expedientes de revocación, acumulándose sin registrar su entrada hasta iniciar su reapertura que se demora en muchos casos hasta los 4 años. Las citadas deficiencias de control y de registro impiden que pueda conocerse a cuánto ascienden los expedientes pendientes. En la base creada, en el ejercicio 2000, figuran grabados y pendientes de resolver, a 30/4/2002, 1.401 expedientes que resultan de multiplicar por tres o cuatro, según los cursos, los que se han resuelto en cada uno de los dos años anteriores. Esta demora en la grabación de los expedientes impide un mayor nivel de exigencia a las universidades respecto al seguimiento de becarios, observándose que en esta base no existe ningún expediente de revocación, en 8 de las 48 universidades públicas, ni en 17 de las 18 universidades privadas.

6.22 Se ha detectado la existencia de 11 expedientes de revocación que por error se iniciaron, al desconocerse que los becarios ya habían reintegrado las becas, entre 1998 y 2000, debido al deficiente control de la cuenta restringida de recaudación.

6.23 Respecto a las actuaciones directas de control de la SGBPE, posterior a las concesiones, no se ha constatado que hubiera realizado un seguimiento sistemático y específico de determinados becarios hasta el curso 2000-2001, aunque dicho seguimiento estaba sin concluir al finalizar los trabajos de fiscalización. La muestra de expedientes elegida por la SGBPE representa el 0,05% de becarios, excluidos los becarios de renovación y los tramitados por el procedimiento de «fase».

## VII. RECOMENDACIONES

7.1 Respecto a la normativa, sería conveniente: Revisar completamente el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y de ayudas personalizadas, dado los años que han transcurrido desde la entrada en vigor del mismo y los cambios que se han producido en el modelo educativo universitario durante ese período, aconsejando su modernización para adecuarlo al nuevo contexto legal actualmente vigente (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades), así como para recoger con toda precisión las atribuciones de las Administraciones educativas en la gestión de becas y ayudas al estudio; Adecuar las Órdenes Ministeriales de las con-

vocatorias de becas al artículo 81 del TRLRGP por lo que se refiere a la forma de acreditar documentalmente determinados requisitos, fijar plazos en determinados trámites de forma coherente con otros de la convocatoria, y respecto a la definición clara de los criterios aplicables para determinar el derecho a percibir los distintos componentes de la beca en las que son de «renovación»; -Adecuar las Órdenes Ministeriales de las convocatorias de becas al Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de concesión de subvenciones, especialmente en la definición del modelo de subvención en concurrencia competitiva y en la definición del derecho a percibir el componente de beca «compensatorio» o la beca de movilidad especial respecto a los colectivos distintos de los «colectivos preferentes».

7.2 Por lo que se refiere a los registros se recomienda se estudie, técnicamente, la posibilidad de que se disponga de una base general de becarios y becas que integre a todos los becarios, todos los componentes de las becas y las distintas modificaciones de becas, incluso después de su otorgamiento o denegación (incidencias, recursos y revocaciones) al mismo tiempo que permita, mediante el sistema de módulos diferenciados, cerrar cada convocatoria para que se adapte al sistema y para que cada convocatoria se cierre dentro del plazo fijo y predeterminado en la OM de la convocatoria.

7.3 Sería conveniente que la definición de los criterios sobre las valoraciones patrimoniales, que la normativa atribuye a las universidades para que sus órganos de selección de becarios puedan ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen los bienes de la unidad familiar para, a su vez, conceder o denegar las becas, se ajustasen a unos principios generales homogéneos, previamente determinados por la SGBPE.

7.4 Los niveles altos de errores en las propuestas de concesión de becas, enviadas por las universidades, se podrían reducir mediante la aplicación de algún procedimiento de validación previa, en las unidades de gestión de becas de las universidades, sobre los datos contenidos en sus propuestas.

7.5 Asimismo, se recomienda limitar las propuestas tramitadas por el procedimiento de «fase» a las mínimas imprescindibles (resoluciones de recursos, principalmente), enviando las universidades las propuestas de concesión de becas antes de que finalice el plazo establecido al efecto y estableciendo los instrumentos de control necesarios para que los jurados de selección de becarios, a los que les corresponde el estudio de las solicitudes de beca, se constituyan también en plazo, permitiendo a las universidades adelantar las propuestas.

7.6 Respecto al componente de beca denominado «precio público por servicios académicos» que se liquidan a las universidades, sería conveniente, mediante disposición, convenio o acuerdo, determinar el régimen de funcionamiento de dichos pagos.

## ANEXOS

ANEXO I "Modificaciones de los créditos presupuestarios del artículo 48 del programa 423 "Becas y ayudas a estudiantes" correspondientes al ejercicio 2001, incluidas las rúbricas presupuestarias afectadas por la fiscalización" (euros)

Concepto/ subconcepto	Créditos Iniciales	Transferencias	MODIFICACIONES			Créditos definitivos
			Reposición de créditos por Ingresos	Incorporación de remanente	Crédito extraordinario	
483.01	410.286.923,18	0,00	2.024.162,52	0,00	0,00	412.310.085,70
483.02	35.489.764,76	-199.590,11	1.229.730,87	0,00	0,00	36.519.905,52
483.03	432.728,72	0,00	0,00	0,00	0,00	432.728,72
483	446.209.416,66	-199.590,11	3.252.893,39	0,00	0,00	449.262.719,93
485.00	131.321.444,81	0,00	0,00	0,00	0,00	131.321.444,81
485.01	49.793.852,85	0,00	0,00	0,00	0,00	49.793.852,85
485	181.114.997,66	0,00	0,00	0,00	0,00	181.114.997,66
(1)489	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.388,66
TOTAL	627.324.414,31	-199.590,11	3.252.893,39	0,00	49.462.388,66	679.840.106,25

(1) Rúbrica sin crédito inicial que corresponde a una modificación presupuestaria. Mediante la Ley 13/2001, de 9 de julio, se concede un crédito extraordinario por este importe para atender el pago de las obligaciones derivadas de la compensación a las universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos a los alumnos de familias numerosas correspondientes a los cursos 1996-1997 y 1997-1998.

derivarse de una deficiente cumplimentación de las propuestas de concesión por parte de las universidades (códigos mal empleados, no actualizar los datos en las propuestas de concesión sucesivas correspondientes a un mismo becario que se originan, principalmente, por cambios en la situación económica familiar).

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO	CONTENIDO
1	Definición y objetivos de los distintos componentes de becas de carácter general ..
2	Definición y objetivos de los distintos tipos de becas de movilidad .....
3	Las Órdenes Ministeriales correspondientes a las convocatorias de becas de los cursos 2000-2001 y 2001-2002 .....
4	Liquidación presupuesto de 2001 correspondientes a becas y ayudas al estudio que gestiona la DGCIAI .....
5	Distribución de las obligaciones reconocidas en la rúbrica 483.01 y 485.00 entre universitarios y no universitarios, explotaciones y fases y entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002 .....
6	Evolución del número de solicitudes de becas entre los cursos 1999-2000 y 2000-2001 .....
7	Evolución del número de alumnos matriculados entre los cursos 1999 -2000 hasta 2001-2002 .....
8	Grado de concesión de becas respecto al número de solicitudes. Cursos 1999-2000 y 2000-2001 .....
9	Niveles de errores en las propuestas que envían las ocho Universidades. Cursos 2000-2001 y 2001-2002 .....
10	Número y porcentajes de envíos y propuestas de algunas universidades fuera del plazo preceptivo. Curso 2000-2001 .....
11	Número y porcentajes de envíos y propuestas de algunas universidades. Curso 2001-2002 .....
12	Número de propuestas de becas denegadas por SGTI como resultado de las comprobaciones y contrastes que realiza ésta. Curso 2001-2001 .....
13	Resumen sobre las becas que han sido aprobadas después de la resolución definitiva del Director General. Cursos 2000-2001 y 2001-2002 .....
14	Diferencia de datos en cuanto a becarios entre las certificaciones de las universidades para el cobro de los «precios públicos por servicios académicos» y la BGD de becarios de la SGTI. Curso 2000-2001 .....
15	Composición y origen de los expedientes de revocación iniciados por la SGBPE en los años 2000 y 2001 .....
16	Resumen de los expedientes de revocación clasificados por el modo en el que concluyeron en el año 2001 .....
17	Expedientes de revocación grabados, clasificados por cursos, y pendientes de inicio a 30/04/02 .....

## ANEXO II. "Imputación de las becas de carácter general y de movilidad en los ejercicios 2000 y 2001, clasificada por curso académico, colectivo, beneficiario y procedimientos empleados en la tramitación de los mismos" (euros)

AÑO PRESUPUESTO 2000		Convocatoria 1999/2000 y/o cursos anteriores				Convocatoria 2000/2001		
		Explotaciones		Fase	otros	Explotaciones		Fase
concepto/ subconcepto	O. Reconocidas	Universidad	No Universidad			Universidad	No Universidad	
483	406.692.358,37	181.279.735,07	77.397.683,70	5.540.392,41	(1)	96.245.405,26	48.229.141,87	0,00
485.00	127.085.979,11	99.610.877,49						
TOTAL	535.758.337,43	280.890.612,56	77.397.683,70	5.540.392,41		325.884,30	123.374.622,58	48.229.141,87

AÑO PRESUPUESTO 2001		Convocatoria 2000/2001				Convocatoria 2001/2002		
		Explotaciones		Fase(2)	otros	Explotaciones		Fase
concepto/ subconcepto	O. Reconocidas	Universidad	No Universidad	Universidad	No Universidad	Universidad	No Universidad	
483.01	423.933.580,80	201.184.847,28	117.773.376,37	5.468.509,73	2.466.850,07	0,00	82.278.238,55	14.761.758,80
485.00	131.321.144,81	100.327.606,02				84.545,04	30.908.693,74	
TOTAL	555.254.725,61	301.512.453,31	117.773.376,37	5.468.509,73	2.466.850,07	84.545,04	113.187.232,30	14.761.758,80

Total curso 2000-2001		Explotaciones		Fase	otros
concepto/ subconcepto		Universidad	No Universidad	Universidad	No Universidad
483.01		297.430.252,55	166.002.518,24	5.468.509,73	2.466.850,07
485.00		127.456.823,34			84.545,04
TOTAL		424.887.075,89	166.002.518,24	5.468.509,73	2.466.850,07

(1) Esta cantidad no se puede desagregar, entre universitarios y no universitarios ni entre operaciones imputables al curso 1999-2000 o anteriores, según los datos disponibles, su clasificación sólo podría obtenerse del estudio pormenorizado de cada uno de los numerosos expedientes de gasto. Dicho análisis se ha llevado a cabo para el ejercicio 2001

(2) Sólo se ha desglosado el cuadro, en universitarios y no universitarios, pero dentro de estas partidas algunas corresponden a cursos anteriores.

## ANEXO III "Número y porcentaje de alumnos clasificada por universidades que recibieron becas de carácter general y de movilidad en los cursos 1999-2000 y 2000-2001"

Nº ORDEN	UNIVERSIDADES	1999-2000			2000-2001		
		Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados	Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados
1	A Coruña	26.148	3.624	14%	26.035	4.093	16%
2	Alcalá de Henares	20.156	2.793	14%	19.754	2.927	15%
3	Alicante	28.628	3.884	14%	26.342	4.125	16%
4	Almería	15.101	2.713	18%	13.809	2.705	20%
5	Autónoma de Barcelona	37.453	5.123	14%	38.094	5.261	14%
6	Autónoma de Madrid	31.503	3.716	12%	30.740	3.782	12%
7	Barcelona	61.881	7.178	12%	56.836	6.815	12%
8	Burgos	10.536	1.382	13%	10.318	1.435	14%
9	Cádiz	23.449	5.921	25%	23.243	5.841	25%
10	Cantabria	14.074	2.445	17%	12.731	2.460	19%
11	Carlos III de Madrid	12.592	2.446	19%	13.581	2.594	19%
12	Castilla-La Mancha	32.766	6.422	20%	32.218	7.191	22%
13	Complutense de Madrid	103.859	12.642	12%	97.388	12.713	13%
14	Córdoba	21.295	4.706	22%	23.391	4.607	20%
15	Extremadura	27.293	7.184	26%	28.186	8.185	29%
16	Girona	13.164	1.613	12%	12.722	1.624	13%
17	Granada	60.937	11.822	19%	59.814	12.776	21%
18	Huelva	13.605	3.867	28%	13.255	3.466	26%
19	Illes Balears	13.739	1.152	8%	13.256	1.139	9%
20	Jaén	16.402	3.834	23%	15.113	3.809	25%
21	Jaume I de Castellón	12.564	1.969	16%	12.847	2.124	17%
22	La Laguna	25.305	4.075	16%	25.533	4.554	18%
23	La Rioja	7.214	954	13%	7.293	941	13%
24	Las Palmas de Gran Canaria	25.291	3.869	15%	22.314	4.031	18%

Nº ORDEN	UNIVERSIDADES	1999-2000			2000-2001		
		Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados	Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados
25	León	15.871	2.211	14%	14.807	2.322	16%
26	Lleida	10.950	1.941	18%	10.354	1.890	18%
27	Málaga	40.058	8.498	21%	39.744	8.533	21%
28	Miguel Hernández	7.037	1.696	24%	8.246	1.792	22%
29	Murcia	31.336	5.025	16%	30.017	5.318	18%
30	Oviedo	41.749	6.220	15%	37.073	5.783	16%
31	Pablo de Olavide	4.721	1.198	25%	4.721	1.244	26%
32	País Vasco/E. H. U.(5)						
33	Politécnica de Cartagena	5.580	847	15%	5.858	987	17%
34	Politécnica de Catalunya	33.184	3.363	10%	32.587	3.318	10%
35	Politécnica de Madrid	44.427	3.964	9%	43.496	4.221	10%
36	Politécnica de Valencia	33.947	6.910	20%	33.763	6.588	20%
37	Pompeu Fabra	7.329	1.349	18%	7.920	1.205	15%
38	Pública de Navarra	9.562	1.716	18%	9.562	1.468	15%
39	Rey Juan Carlos	6.208	1.531	25%	9.069	1.999	22%
40	Rovira i Virgili	11.495	2.377	21%	12.727	2.301	18%
41	Salamanca	34.477	7.105	21%	32.880	7.088	22%
42	Santiago de Compostela	41.654	7.163	17%	41.654	7.513	18%
43	Sevilla	76.266	14.747	19%	72.403	15.486	21%
44	U.N.E.D.	140.713	9.472	7%	133.591	8.052	6%
45	Valencia Estudi General	57.762	11.527	20%	53.813	11.340	21%
46	Valladolid	36.277	6.260	17%	33.600	6.089	18%
47	Vigo	30.890	4.963	16%	29.673	5.479	18%
48	Zaragoza	42.602	4.816	11%	42.602	4.908	12%
49	Alfonso X El Sabio	8.313	175	2%	9.494	252	3%
50	Antonio de Nebrija	1.973	31	2%	1.965	52	3%

Nº ORDEN	UNIVERSIDADES	1999-2000			2000-2001		
		Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados	Nº Matriculados (1)	Nº Becarios (2)	Porcentaje de becarios sobre nº de alumnos matriculados
51	Camilo José Cela(3)				209	9	4%
52	Cardenal Herrera-CEU(3)				5.890	488	8%
53	Caólica de Ávila	369	39	11%	548	50	9%
54	Caólica San Antonio(4)		126		3.920	302	8%
55	Deusto (5)						
56	Europea de Madrid	5.848	11	0%	6.471	58	1%
57	Internacional de Catalunya	1.999	29	1%	2.334	75	3%
58	Mondragón Unibertsitatea (5)						
59	Navarra	11.552	906	8%	11.304	847	7%
60	Oberta de Catalunya	11.886	74	1%	14.837	66	0%
61	Pontificia Comillas	9.079	700	8%	8.596	661	8%
62	Pontificia de Salamanca	7.713	722	9%	8.355	695	8%
63	Ramón Llull	12.820	639	5%	12.820	566	4%
64	San Pablo C.E.U.	8.224	307	4%	7.740	331	4%
65	S.E.K.	1.231	35	3%	1.490	72	5%
66	Vic	3.576	518	14%	3.738	580	16%
<b>Total U. Públicas</b>		<b>1.419.050</b>	<b>220.233</b>	<b>16%</b>	<b>1.374.973</b>	<b>224.122</b>	<b>16%</b>
<b>Total U. Privadas</b>		<b>84.583</b>	<b>4.312</b>	<b>5%</b>	<b>99.711</b>	<b>5.104</b>	<b>5%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.503.633</b>	<b>224.545</b>	<b>15%</b>	<b>1.474.684</b>	<b>229.226</b>	<b>16%</b>

(1) Datos obtenidos de las estadísticas que publica el Consejo de Universidades

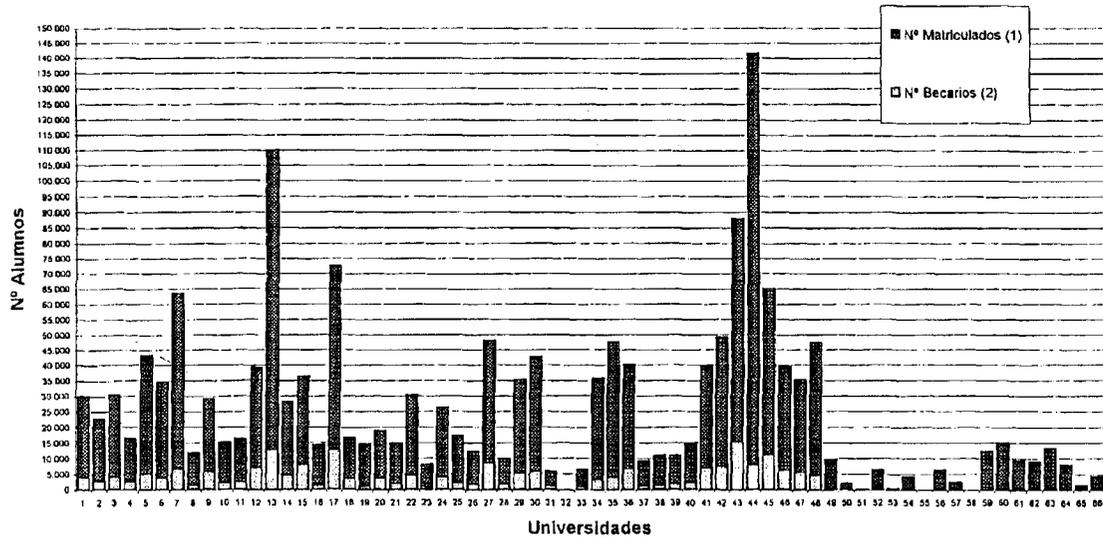
(2) Datos obtenidos de las propias estadísticas que maneja la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa donde se ha desarrollado la fiscalización

(3) Universidades privadas que empiezan a funcionar para el curso 2000-2001

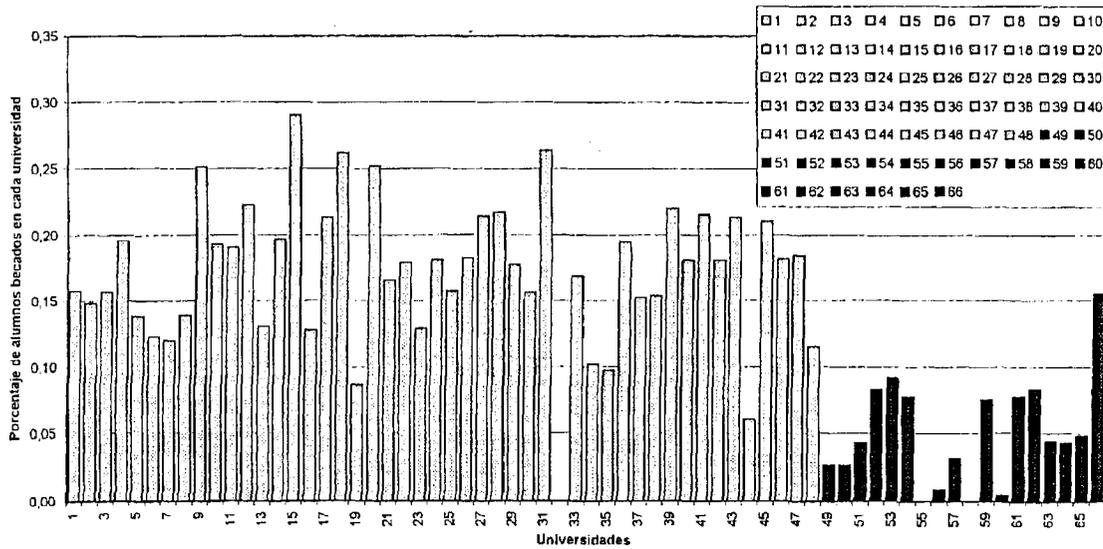
(4) No se integraron en las estadísticas de Consejo de Universidades correspondientes al curso 1999-2000 por falta de datos

(5) No se integran los datos de las universidades del País Vasco ya que sólo se dispone de datos de becarios de movilidad correspondientes a la gestión del Estado

ANEXO IV "Número de alumnos matriculados y becarios por universidad. Curso 2000-2001"



ANEXO V "Porcentaje de alumnos becarios sobre el número de alumnos matriculados por universidad. Curso 2000-2001"



ANEXO VI "Evolución de los umbrales de renta familiar y de las cuantías de las ayudas entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002" (euros)

Modalidad	Concepto	Umbral de renta para familias de un miembro(MIN) y de ocho miembros(MAX)			Km	Cuantías ayudas								
		2000-2001 MIN / MAX	2001-2002 MIN / MAX	Variación %		2000-2001	2001-2002	Variación %	cuantías ayudas			cuantías ayudas		
General	Desplazamiento	6.180,42	6.442,85	4,09	5 a 10	132,22	138,23	4,55						
					10 a 30	264,45	276,47	4,55						
					30 a 50	528,89	546,92	3,41						
					>50	649,09	673,13	3,70						
	Transporte urban	23.739,98	24.713,62	4,10		126,21	132,22	4,76						
	Material didáctico					168,28	174,29	3,57						
	Residencia	7.933,36	8.257,91	4,09		1.760,97	1.833,09	4,10						
Precios públicos por servicios académicos	30.116,72	31.390,66	4,23											
Compensatoria(1)	1.953,29	2.253,80	15,38											
	15.626,31	16.289,40	4,12		1.682,83	1.748,95	3,93							
Movilidad	General	8.714,68	8.846,90	1,52	Residencia	2.488,19			2.884,86			2.981,02		
					Con residencia		2.584,35	3,86		3.005,06	4,17		3.101,22	4,03
		33.121,78	33.620,82	1,51	Sin residencia		1.298,19	-47,83						
	Especial(1)	1.953,29	2.253,80	15,38	Residencia	4.195,06			4.868,20			5.030,47		
					Con residencia		4.357,34	3,87		5.066,53	4,07		5.234,82	4,06
		15.626,31	16.289,40	4,12	Sin residencia		3.071,17	-26,79						

(1) Los umbrales de renta familiar para acceder al componente "compensatorio" o a la beca de movilidad especial, en el curso 2000-2001, se fijaban de tal forma que dependiendo del número de miembros familiares el mismo se obtenía multiplicando el número de miembros familiares por el umbral de renta per cápita, mientras que para el resto de los componentes o becas para el mismo curso las Ordenes fijaban umbrales distintos dependiendo del número de miembros familiares, de tal forma que según se aumentaba el número de miembros se aumentaba el umbral, en términos absolutos, pero en una proporción menor por cada miembro adicional. Para el curso 2001-2002 todos los tipos de componentes de becas de carácter general y todos los tipos de becas de movilidad se establecen rangos de renta diferentes en función del nº de miembro familiar adicional.

ANEXO VII "Desviaciones de las becas medias por universidad respecto a la beca media nacional. Cursos 1999-2000 y 2000-2001" (euros)

UNIVERSIDADES	BECA MEDIA POR UNIVERSIDAD		Beca media nacional	1999-2000		Beca media nacional	2000-2001	
	1999-2000	2000-2001		Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional			Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional	
				Universidades Públicas	Universidades Privadas		Universidades Públicas	Universidades Privadas
ALCALA DE HENARES	1.773,75	1.922,14	1.637,22	108%		1.851,09	104%	
ALFONSO X EL SABIO	2.715,26	2.806,65	1.637,22		166%	1.851,09		
ALICANTE	1.520,99	1.833,62	1.637,22	93%		1.851,09	99%	
ALMERIA	2.040,86	2.236,34	1.637,22	125%		1.851,09	121%	
ANTONIO DE NEBRJA	2.063,12	2.458,27	1.637,22		126%	1.851,09		
AUTONOMA BARCELONA	1.261,33	1.523,85	1.637,22	77%		1.851,09	82%	
AUTONOMA MADRID	1.322,66	1.486,90	1.637,22	81%		1.851,09	80%	
BARCELONA	1.324,87	1.512,72	1.637,22	81%		1.851,09	82%	
BURGOS	1.381,25	1.653,07	1.637,22	84%		1.851,09	89%	
CADIZ	1.630,89	1.755,60	1.637,22	100%		1.851,09	95%	
CAMILO JOSÉ CELA (1)		2.523,84	1.637,22			1.851,09		
CANTABRIA	1.240,09	1.361,50	1.637,22	76%		1.851,09	74%	
CARDENAL HERRERA-CEU (1)		1.482,96	1.637,22			1.851,09	80%	
CARLOS III DE MADRID	1.115,24	1.365,99	1.637,22	68%		1.851,09	74%	
CASTILLA-LA MANCHA	1.975,70	2.175,62	1.637,22	121%		1.851,09	118%	
CATÓLICA DE ÁVILA	1.632,03	1.968,36	1.637,22		100%	1.851,09	106%	
CATÓLICA DE SAN ANTONIO	1.575,73	1.864,28	1.637,22		96%	1.851,09	101%	
COMPLUTENSE MADRID	1.401,62	1.593,51	1.637,22	86%		1.851,09	86%	
CORDOBA	1.575,34	1.652,84	1.637,22	96%		1.851,09	89%	
DEUSTO (2)								
EUROPEA DE MADRID	1.371,62	2.173,87	1.637,22		84%	1.851,09	117%	
EXTREMADURA	2.461,80	2.676,21	1.637,22	150%		1.851,09	145%	
GERONA	1.350,94	1.420,46	1.637,22	83%		1.851,09	77%	
GRANADA	2.022,42	2.225,79	1.637,22	124%		1.851,09	120%	

UNIVERSIDADES	BECA MEDIA POR UNIVERSIDAD		1999-2000			2000-2001		
	1999-2000	2000-2001	Beca media nacional	Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional		Beca media nacional	Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional	
				Universidades Públicas	Universidades Privadas		Universidades Públicas	Universidades Privadas
HUELVA	1.922,43	2.078,19	1.637,22	117%		1.851,09	112%	
INTERNACIONAL DE CATALUÑA	1.303,67	1.864,56	1.637,22		80%	1.851,09		101%
ISLAS BALEARES	1.358,18	1.529,59	1.637,22	83%		1.851,09	83%	
JAEN	2.069,06	2.288,87	1.637,22	126%		1.851,09	124%	
JAIME I DE CASTELLON	1.689,39	1.891,20	1.637,22	103%		1.851,09	102%	
LA CORUÑA	1.541,47	1.738,87	1.637,22	94%		1.851,09	94%	
LA LAGUNA	1.819,42	2.038,83	1.637,22	111%		1.851,09	110%	
LA RIOJA	1.558,44	1.641,92	1.637,22	95%		1.851,09	89%	
LAS PALMAS G. C.	1.341,06	1.625,05	1.637,22	82%		1.851,09	88%	
LEON	1.688,80	2.059,61	1.637,22	103%		1.851,09	111%	
LÉRIDA	1.885,74	2.057,13	1.637,22	115%		1.851,09	111%	
MALAGA	1.821,42	2.118,40	1.637,22	111%		1.851,09	114%	
MIGUEL HERNÁNDEZ	1.937,85	2.021,53	1.637,22	118%		1.851,09	109%	
MONDRAGÓN (2)								
MURCIA	1.590,22	1.873,15	1.637,22	97%		1.851,09	101%	
NAVARRA	1.833,80	2.036,50	1.637,22		112%	1.851,09		110%
OBERTA DE CATALUÑA	457,72	546,19	1.637,22		28%	1.851,09		30%
OVIEDO	1.319,60	1.466,40	1.637,22	81%		1.851,09	79%	
PABLO DE OLAVIDE	1.505,37	1.696,92	1.637,22	92%		1.851,09	92%	
PAIS VASCO (2)								
POLITÉCNICA CARTAGENA	1.856,19	2.089,35	1.637,22	113%		1.851,09	113%	
POLITÉCNICA CATALUÑA	1.458,90	1.635,72	1.637,22	89%		1.851,09	88%	
POLITÉCNICA MADRID	1.445,26	1.643,24	1.637,22	88%		1.851,09	89%	
POLITÉCNICA VALENCIA	1.752,84	1.920,15	1.637,22	107%		1.851,09	104%	
POMPEU FABRA	1.150,37	1.280,25	1.637,22	70%		1.851,09	69%	
PONTIFICIA COMILLAS	1.674,40	1.764,51	1.637,22		102%	1.851,09		95%
PONTIFICIA SALAMANCA	1.995,14	2.165,98	1.637,22		122%	1.851,09		117%

UNIVERSIDADES	BECA MEDIA POR UNIVERSIDAD		1999-2000			2000-2001		
	1999-2000	2000-2001	Beca media nacional	Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional		Beca media nacional	Desviación de la beca media de la Universidad sobre la beca media nacional	
				Universidades Públicas	Universidades Privadas		Universidades Públicas	Universidades Privadas
PUBLICA NAVARRA	1.535,45	1.626,43	1.637,22	94%		1.851,09	88%	
RAMON LLULL	1.225,69	1.332,68	1.637,22		75%	1.851,09		72%
REY JUAN CARLOS	875,61	947,48	1.637,22	53%		1.851,09	51%	
ROVIRA I VIRGILI	1.681,22	1.823,15	1.637,22	103%		1.851,09	98%	
SALAMANCA	2.300,46	2.567,55	1.637,22	141%		1.851,09	133%	
SAN PABLO-CEU	2.185,23	2.548,58	1.637,22		137%	1.851,09		138%
SANTIAGO DE COMPOSTELA	2.160,15	2.518,57	1.637,22	132%		1.851,09	136%	
S.E.K.	2.214,24	2.269,76	1.637,22		135%	1.851,09		123%
SEVILLA	1.774,21	2.010,22	1.637,22	108%		1.851,09	109%	
U.N.E.D.	724,84	781,01	1.637,22	44%		1.851,09	42%	
VALENCIA ESTUDIOS GENERALES	1.441,35	1.624,13	1.637,22	88%		1.851,09	88%	
VALLADOLID	1.376,71	1.571,26	1.637,22	84%		1.851,09	85%	
VIC	1.681,52	1.857,94	1.637,22		103%	1.851,09		100%
VIGO	1.659,65	1.899,59	1.637,22	101%		1.851,09	103%	
ZARAGOZA	1.577,49	1.739,34	1.637,22	96%		1.851,09	94%	
BECA MEDIA NACIONAL	1.637,22	1.851,09	1.637,22	100%		1.851,09		100%

El coste medio de beca supera en un 25% o más la media nacional del curso

El coste medio de beca por alumno no alcanza el 75% de la media nacional del curso

(1) Universidades privadas que empiezan a funcionar para el curso 2000-2001

(2) Las universidades del País Vasco no han sido consideradas ya que distorsionarían los resultados al incluirse sólo becarios de movilidad